



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIERCOLES, 12 DE AGOSTO DE 1942

NUM. 224

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de agosto de 1942 por la que se dispone pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles los Guardias civiles retirados que se citan.—Página 6014.

Otra de 10 de agosto de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso, Porteros de los Ministerios Civiles a los aspirantes que se citan.—Página 6015.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 1 de agosto de 1942 por la que se autoriza y da carácter oficial a la celebración de un Congreso de Cardiología que tendrá lugar en Madrid en el mes de noviembre del próximo año 1943.—Página 6016.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 8 de agosto de 1942 por la que, por haber sido promovido al empleo inmediato el Teniente Coronel de Infantería don Fernando García Yalíño causa baja como Jefe Instructor de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3.—Página 6016.

Otra de 8 de agosto de 1942 por la que pasa destinado a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3 el Teniente de Caballería don Santiago Miñambres Rodríguez.—Página 6016.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 5 de agosto de 1942 por la que cesa como Vocal del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo y Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones don Manuel Junquera y Fernández Carvajal.—Página 6016.

Otra de 5 de agosto de 1942 por la que cesa como Secretario técnico de la Dirección General de Prisiones don Aturo Pulín Sierra.—Página 6016.

Otra de 5 de agosto de 1942 por la que cesa como Vicepresidente del Patronato Central de Redención de Pena por el Trabajo y Secretario técnico en funciones de Subdirector general de Prisiones don Alfonso Fernández y Fernández Feijoo.—Página 6016.

Otra de 6 de agosto de 1942 por la que se nombra Secretario técnico de la Dirección General de Prisiones a don Nicolás Nombela Gallardo.—Página 6016.

Otra de 6 de agosto de 1942 por la que se nombra Subdirector general de Prisiones a don José Bravo Mezquita.—Página 6016.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 7 de agosto de 1942 por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública.—Páginas 6017 a 6026.

Otra de 3 de agosto de 1942 por la que se autoriza a los señores Hijos y Hermanos de M. Barroso León, de Malagón (Ciudad Real) para la elaboración de un sucedáneo del café a base de garrofin (semilla de garrofa), echaduras de molinería, formadas por residuos de trigo, alverjas y neguilla; bellotas de encina y alcornoque, higos secos de Lepe, achicoria desecada, caricao (derivado del cacao), regaliz, miel de abejas y, como producto aromático, lúpulo.—Página 6026.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 6027.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de agosto de 1942 por la que se concede un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando el Ayudante Mayor de Minas, don Alejandro Marín Villaseca.—Página 6027.

Otra de 6 de agosto de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Auxiliar de Administración Civil doña María del Carmen Bartolomé Arruebarrena.—Página 6027.

Otra de 6 de agosto de 1942 por la que se comunica el agrado por el acierto de un informe emitido por el Profesor don José Cerezo Jiménez.—Págs. 6027 y 6028.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de julio de 1942 por la que se resuelve el concurso para la provisión de una plaza de Perito agrícola del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería.—Página 6028.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de julio de 1942 sobre nombramientos de Auxiliares temporales y encargados de Cátedras en las Universidades.—Página 6028.

Otra de 27 de julio de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 6028.

ADMINISTRACION CENTRAL

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Alava y Ciudad Real.—Páginas 6029 y 6030.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Disponiendo que el Catedrático numerario de Contabilidad, don Daniel Lázaro López, que presta sus servicios en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, pase a desempeñarlos en la de Zaragoza.—Página 6030.

Disponiendo que, en virtud de concurso de traslado, el Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Santander don Emigdio Rodríguez Pita pase a desempeñar sus servicios a la Escuela de Comercio de Valladolid.—Página 6031.

Concediendo una segunda prórroga de un mes para posesionarse de su destino al Portero de los Ministerios Civiles, Eugenio Salvachúa Lluvá.—Página 6031.

Nombrando Maestro de Taller linotipista de «Tipografía» en la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don Enrique Fernández Pérez, en virtud de concurso-oposición.—Página 6031.

Nombrando Maestro de Taller maquinista de «Tipografía» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don Rafael Soto Pérez de Alba, en virtud de concurso-oposición.—Página 6031.

Nombrando a don Eduardo de la Torre Montoro, Maestro de Taller grabador de «Fotograbados» en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en virtud de concurso-oposición.—Página 6031.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Disponiendo la publicación de las Escuelas vacantes en cada localidad que han de proveerse por los Maestros aprobados en el concurso-oposición a localidades de más de 10.000 habitantes.—Páginas 6031 a 6051.

Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando las instrucciones que señala la Orden ministerial de 23 de julio actual, convocando concurso de traslado entre Catedráticos de Instituto.—Página 6052.

TRABAJO.—Dirección General de Estadística.—Anunciando concurso-subasta del suministro de cartulina especial perforable con destino a las fichas de clasificaciones censales de esta Dirección General.—Página 6052.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3213 a 3220.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de agosto de 1942 por la que se dispone pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios civiles los Guardias civiles retirados que se citan en relación adjunta.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la base quinta de la Orden de 27 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), en armonía con el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y de

conformidad con la misma; esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Guardias civiles retirados por razón de edad, que figuran en la relación que a continuación se inserta, y que tienen reconocido su derecho por la Orden de primero de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3, pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles, en los Centros que se indican, con la gratificación de dos mil pesetas anuales, compatible con la pensión que, como tales retirados de la Guardia Civil, vienen percibiendo.

Por los Ministerios respectivos se extenderán las diligencias de posesión en las credenciales que por esta Presi-

dencia se otorga a los interesados, y, en su día, se ordenará su cese en el servicio activo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, siéndoles de abono el tiempo servido a efectos de mejora de su haber pasivo, según previene dicho artículo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes,

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, Ministerios civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR DE GUARDIAS CIVILES RETIRADOS QUE PASAN A SERVIR PLAZAS DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
61	Roque Llamas Pozuelo	Ministerio de Hacienda.
62	José Martínez Navarro	Inspección de Primera Enseñanza de Murcia.
63	Alfonso Tirado Avila	Delegación del Trabajo, de Sevilla.
64	Bibiano Paúl del Pozo	Instituto de Santander.
65	Pascual Pallarés Avellaneda	Instituto de Lorca.
66	Juan Muñoz Morales	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

Madrid, 10 de agosto de 1942.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 10 de agosto de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso, Porteros de los Ministerios Civiles a los aspirantes que se citan.

Imos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en la base décimocuarta de la Orden de 27 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) por la que se convocó concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y en cumplimiento del derecho reconocido a los interesados en el número primero de la Orden de primero de junio ultimo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3; esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destinos que se indican, a los incluidos en la relación que a continuación se inserta.

Segundo. Deberán presentarse a tomar posesión en los Centros a que se les destina dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual sin efectuarlo, se entenderá que renuncian a su destino, conforme a lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Para los Sargentos, en activo servicio, el indicado plazo se contará

desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes de licenciamiento.

Tercero. Los Ministerios respectivos extenderán a los interesados los títulos administrativos, haciendo constar que el nombramiento les ha sido conferido por la presente Orden, debiendo comunicar las tomas de posesión de aquellos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II muchos años, Madrid, 10 de agosto de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imos. Sres. Subsecretario de esta Presidencia, de los Departamentos Civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR DE ASPIRANTES QUE SON NOMBRADOS PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
490	Jerónimo Nieto Fernández.—Sargento provisional ...	Gobierno Civil de Madrid.
491	Emilio Cerezos Sanz.—Ex cautivo	Idem id.
492	Manuel Fouces de la Fuente.—Portero interino	Servicios Centrales del Ministerio de la Gobernación,
493	Marcelino García Castro.—Caballero mutilado.....	Ministerio de Hacienda.
494	Cruz Vaca de Castro.—Caballero mutilado.....	Gobierno Civil de Madrid.
495	Jesús Alonso Llanos.—Sargento provisional.....	Correos de Gerona.
496	Juan García Medina.—Idem id.	Inspección de Primera Enseñanza de Teruel,
497	Pascual Gijón Díaz.—Ex cautivo.....	Dirección General de Seguridad.
498	Andrés Pérez Terán y Guillén.—Portero interino...	Dirección General de Sanidad.
499	Lorenzo Cobertera Montero.—Caballero mutilado...	Gobierno Civil de Madrid.
500	Lorenzo Herrador Pastor.—Idem id.....	Universidad de Barcelona.
501	Marcelino Andeuz García.—Sargento provisional..	Instituto de Vitoria.
502	Sinforoso A. Rodríguez García.—Idem id.....	Delegación de Trabajo de Murcia.
503	Lucio Laza Iglesias.—Ex cautivo.....	Ministerio de Educación Nacional,
504	Gregorio Palomar Iñigo.—Portero interino.....	Ministerio de Justicia.
505	Manuel González Morenza.—Caballero mutilado.....	Universidad de Santiago.
506	Emilio Estévez López.—Idem id.....	Audiencia de Pontevedra.
507	Emilio Cenalmor González.—Sargento provisional..	Gobierno Civil de Madrid.
508	Esteban Pinto García.—Idem id.....	Instituto de Ciudad Rodrigo.
509	José Arroyo Méndez.—Ex cautivo.....	Instituto Nacional de Toxicología,
510	Enrique Polo Polo.—Portero interino.....	Gobierno Civil de Barcelona.
511	Gumersindo Tolbaños Domínguez.—Caballero mutilado	Ministerio de la Gobernación,
512	Agustín Sáez del Burgo Ochoa de Aspuro.—Idem id.	Correos de Bilbao.
513	José Polo Moreno.—Sargento provisional.....	Gobierno Civil de Santander,
514	Ernesto Perea Vázquez.—Idem id.....	Telegrafos de Santander.
515	Honorio Contreras Martínez.—Ex cautivo.....	Gobierno Civil de Cuenca.
516	Gregorio López Cebrián.—Portero interino.....	Ministerio de Obras Públicas.
517	Félix Rico Martínez.—Caballero mutilado.....	Ministerio de Educación Nacional.
518	Adeuterio Jorge Leandro.—Idem id.....	Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife,
519	Adolfo Pérez Escudero.—Sargento provisional.....	Ministerio de Educación Nacional,
520	Bernabé Rodríguez García.—Idem id.....	Ministerio de Hacienda.
521	Santiago García Vegas.—Ex cautivo.....	Ministerio de Hacienda.
522	Laureano Gutiérrez Parte.—Portero interino.....	Ministerio de Agricultura,

Madrid, 10 de agosto de 1942.—El Subsecretario, Luis Carrero,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de agosto de 1942 por la que se autoriza y da carácter oficial a la celebración de un Congreso de Cardiología que tendrá lugar en Madrid en el mes de noviembre del próximo año 1943.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición de un numeroso grupo de Médicos españoles especializados en asuntos de Cardiología.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar y dar carácter oficial a la celebración de un Congreso de Cardiología, que tendrá lugar en Madrid en el mes de noviembre del próximo año 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 8 de agosto de 1942 por la que, por haber sido promovido al empleo inmediato el Teniente Coronel de Infantería don Fernando García Valiño, causa baja como Jefe instructor de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

Por haber sido promovido al empleo inmediato el Teniente Coronel de Infantería don Fernando García Valiño, y declarado disponible forzoso en Marruecos, según Orden de 9 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 156), causa baja en el destino de primer Jefe instructor de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Madrid, 8 de agosto de 1942.

VARELA

ORDEN de 8 de agosto de 1942 por la que pasa destinado a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3 el Teniente de Caballería don Santiago Miñambres Rodríguez.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3 al Teniente de Caballería don Santiago Miñambres Rodríguez, con destino en el Regimiento Mixto de Caballería número 18, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), surtiendo efectos administrativos en la revista del mes actual.

Madrid, 8 de agosto de 1942.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de agosto de 1942 por la que cesa como Vocal del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo y Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones, don Manuel Junquera y Fernández Carvajal.

Ilmo. Sr.: Cesa en los cargos de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones y Vocal del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, don Manuel Junquera y Fernández Carvajal, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de agosto de 1942 por la que cesa como Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones don Arturo Pulín Sierra.

Ilmo. Sr.: Cesa en el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones don Arturo Pulín Sierra, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de agosto de 1942 por la que cesa como Vicepresidente del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo y Secretario Técnico en funciones de Subdirector general de Prisiones, don Alfonso Fernández y Fernández Feijoo.

Ilmo. Sr.: Cesa en el cargo de Vicepresidente del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo y en el de Secretario Técnico en funciones de Subdirector general de Prisiones, don Alfonso Fernández y Fernández Feijoo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de agosto de 1942 por la que se nombra Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones a don Nicolás Nombela Gallardo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. nombro Secretario Técnico de esa Dirección General, con arreglo a la Orden de 17 de agosto de 1938 y en las condiciones que determina la de 17 de febrero de 1941, al Juez de Primera Instancia don Nicolás Nombela Gallardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de agosto de 1942 por la que se nombra Subdirector general de Prisiones a don José Bravo Mezquita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., y con arreglo a las facultades que confiere la Orden de 17 de agosto de 1938, nombro Subdirector general de Prisiones y Vicepresidente del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo, en las condiciones que determina la Orden de 17 de febrero de 1941 al Magistrado de la Audiencia de Tarragona don José Bravo Mezquita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 9 de mayo de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, que se inserta a continuación.

Madrid, 7 de agosto de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y medios de la Mutualidad

Artículo 1.º *Naturaleza de la Institución.*—1.º La Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, creada por Decreto de 9 de mayo de 1942, es una Institución con carácter de auxilio y previsión, investida de personalidad jurídica plena, con capacidad patrimonial, constituida por todos los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

General de Administración (escalas técnica y auxiliar).

Administrativo del Catastro (escalas técnica y auxiliar).

Pericial de Contabilidad del Estado.

Auxiliar de Contabilidad del Estado. Arquitectos.

Ingenieros y Ayudantes de Montes. Ingenieros industriales.

Ingenieros y Ensayadores-Capataces de Minas.

Peritos electricistas.

Aparejadores y delineantes del Catastro.

Inspectores del Timbre.

Tribunal de Cuentas.

Auxiliares permanentes de cancelación y corte de cupones.

2.º Podrán asimismo formar parte de la Mutualidad aquellos Cuerpos del Ministerio de Hacienda que tengan organizadas Mutualidades independientes, siempre que lo soliciten y el Ministerio lo acuerde.

3.º Los funcionarios de Cuerpos pertenecientes al Ministerio no enumerados anteriormente o que puedan

crearse en lo sucesivo con características orgánicas análogas podrán solicitar del Consejo ser incluidos en esta Asociación, el que propondrá la resolución pertinente a la aprobación ministerial.

Artículo 2.º *Carácter obligatorio de la Mutualidad.*—1.º Para los funcionarios de los Cuerpos, determinados en el artículo 1.º será obligatorio pertenecer a la Mutualidad y satisfacer las cuotas establecidas en el artículo 6.º de este Reglamento, mientras se encuentren en activo, en situación de excedencia activa o análoga.

2.º Los funcionarios que dejen de prestar servicio activo no comprendidos en el párrafo anterior, seguirán perteneciendo a la Mutualidad mientras satisfagan las cuotas que le correspondan con arreglo a la categoría administrativa con que figuren en sus escalafones respectivos. Si dejaran de pagarlas perderán todos los derechos a partir del tercer mes en que dejen de hacerlas efectivas, con arreglo al apartado D) del mencionado artículo 6.º

3.º Los que hayan perdido todos los derechos por falta de pago y desearan recobrarlos en los casos de reintegro en activo, lo solicitarán del Consejo, satisfaciendo todas las cuotas atrasadas con un recargo del 5 por 100. El Consejo podrá acordar el fraccionamiento del pago de estos atrasos a razón de un trimestre atrasado por cada mensualidad.

4.º Los funcionarios que en la actualidad se hallen en situación de excedencia no activa, cesantía o análoga, para obtener los derechos de asociados habrán de solicitar su ingreso con arreglo al apartado b) del artículo 11 dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, y satisfacer al incorporarse a la Mutualidad las cuotas correspondientes desde la fecha en que entre en vigor este texto hasta el día de su reintegro.

5.º Si los comprendidos en los dos párrafos anteriores se negaran al reintegrarse a satisfacer los atrasos, vendrán obligados a los descuentos de todos los asociados para la Mutualidad, pero perdiendo todos los derechos para ellos y conservando los de su familia. Para esto se precisa que el reintegro se efectúe por lo menos diez años antes de la fecha de la jubilación. Si el reintegro se efectúa después de esta fecha, sólo tendrán derecho al auxilio por defunción.

Artículo 3.º *Fines de la Mutualidad.* Los fines de la Mutualidad son de previsión y auxilio para todos los socios de número de la misma, comprendiendo los beneficios siguientes:

1.º Concesión de pensiones comple-

mentarias de jubilación, viudedad y orfandad.

2.º Auxilio por defunción.

3.º Anticipos por casos de enfermedad.

4.º Anticipos a cuenta de las pensiones que puedan corresponderles con arreglo a la legislación de Clases Pasivas.

Estos fines podrán ser ampliados por el Consejo, previo acuerdo del Ministerio.

Artículo 4.º *Recursos.*—Constituirá el haber social de la Mutualidad:

a) La cuota de los asociados.

b) El capital que posean las distintas Instituciones benéficas del Ministerio que se incorporen a la Mutualidad.

c) Las subvenciones y auxilios consignados en Presupuestos con este destino.

d) Las subvenciones y auxilios que les sean concedidos por el Comité de la Inspección.

e) La subvención o auxilio de la Caja de la Inspección del Timbre.

f) La subvención o auxilio de las Cajas o fondos que puedan crearse en lo sucesivo para beneficio de cualquiera de los Cuerpos integrados en la Mutualidad.

g) Las subvenciones y auxilios que les sean concedidos por cajas especiales u organismos análogos.

h) Los intereses y productos del capital de la Mutualidad.

i) Los donativos, legados y herencias.

j) Cualquier otro recurso que pueda arbitrarse, previa aprobación de la superioridad.

CAPITULO II

Artículo 5.º *Cuotas de los asociados.*—1.º Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Hacienda que integran la Mutualidad y los beneficiarios de ésta contribuirán obligatoriamente al sostenimiento de la misma en la forma siguiente:

3 por 100 sobre el haber íntegro mensual de los sueldos no superiores a 6.000 pesetas anuales.

4 por 100 sobre los sueldos superiores a 6.000 pesetas sin llegar a 12.000 pesetas.

5 por 100 sobre los sueldos iguales o superiores a 12.000 pesetas.

2.º Los jubilados y los beneficiarios de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad contribuirán con el mismo tipo de descuento que viniera gravando los haberes activos del causante, pero girado sobre el importe de la pensión complementaria concedida por la Mutualidad.

3.º Las cuotas que hayan de satisfacer los asociados con arreglo al presente artículo se harán efectivas en la forma siguiente:

a) Tratándose de sueldos, el Habilitado liquidará en la nómina el tanto por ciento correspondiente, utilizando para ello dos columnas: Una destinada al tipo de descuento y otra para el importe. Al final de la misma se hará constar en la liquidación el total que corresponda a la Mutualidad.

La Ordenación, al expedir los mandamientos de pago, anotará en el cajetín correspondiente, en forma análoga a la empleada para los impuestos de Utilidades, Pagos, etc., el descuento perteneciente a la Mutualidad.

Las Oficinas Ordenadoras del pago anotarán en el cajetín de la clasificación de valores la partida liquidada a favor de la Mutualidad, que habrá de ser descontada en formalización.

Este descuento se aplicará, por medio de mandamiento de ingreso de formato especial para este caso, a un concepto de Operaciones del Tesoro del Grupo de Acreedores. Las cartas de pago en estos ingresos se conservarán por el Habilitado de la Mutualidad, que las relacionará mensualmente, proponiendo al Delegado de Hacienda en las provincias su devolución en formalización para aplicar su importe a Giros y Valores. Antes de proceder a esa devolución se habrá comprobado su exactitud con la cuenta de Tesorería de la provincia, debiendo efectuarse esta operación dentro de la primera quincena del mes siguiente a que corresponda.

La carta de pago de «Giros y Valores» se enviará por el Habilitado a las Oficinas Centrales de la Mutualidad para su formalización en la Intervención General de Hacienda, con aplicación al concepto correspondiente de «Acreedores» en la cuenta de Tesorería de la Central.

La Intervención Central abonará mensualmente, por medio de un mandamiento de pago, en metálico el saldo de esta cuenta en fin del mes anterior, previa petición del Consejo de Administración.

b) Haberes librados sobre la Tesorería Central.—Los Habilitados y las Ordenaciones procederán como en el apartado a), y la aplicación del descuento correspondiente a la Mutualidad se hará directamente al concepto de «Operaciones» de la Cuenta de Tesorería de la Intervención Central a que se ha hecho referencia en dicho apartado.

La Intervención Central facilitará mensualmente a las oficinas de la Mutualidad una relación de los ingresos efectuados en dicho período.

c) Cuotas correspondientes a los excedentes, cesantes y recaudadores. Ingresarán sus cuotas trimestralmente en el primer mes del trimestre natural siguiente en la cuenta corriente del Banco de España, presentando el

resguardo al Habilitado de la Mutualidad los de provincias y en las oficinas centrales los de Madrid. Si no residiesen en la capital de la provincia, el ingreso de sus cuotas podrán efectuarlo por medio de giro postal dirigido a las oficinas centrales de la Mutualidad.

d) Cuotas correspondientes a asociados que presten sus servicios en oficinas ajenas al Ministerio.—Estos funcionarios formularán una declaración jurada de los sueldos que perciben por razón de su cargo. Si residen en provincias, harán el ingreso de la cuota correspondiente en la cuenta de la Mutualidad en el Banco con presentación del resguardo al Habilitado. Los residentes, en Madrid satisfarán su importe contra recibo a su Habilitado o al cobrador de la Institución.

4.º El Consejo podrá variar los procedimientos de recaudación establecidos en este artículo cuando lo estime oportuno, salvo cuando este implique variación en los epígrafes de las cuentas del Estado, en que se efectuará mediante Orden ministerial.

Artículo 6.º Liquidación de cuotas. La liquidación de cuotas a los asociados a que se refiere el artículo anterior se ajustará a las siguientes normas:

1.º Se girará el tipo señalado sobre el sueldo íntegro sin detracción alguna por otros conceptos.

2.º Se considerará como sueldo de los funcionarios en activo el que disfruten, bien entendido que se deberá computar íntegramente, aunque el socio se hallase en uso de licencia, con una parte del sueldo o sin sueldo.

El funcionario que hubiere consolidado una categoría superior podrá tener derecho a éste regulador; en las pensiones complementarias deberá seguir pagando la cuota de asociado sobre el sueldo correspondiente a dicha categoría.

3.º En los funcionarios que pasen en lo sucesivo a la situación de excedente o cesante y desearan continuar como asociados, el sueldo que se tomará como base será el de la categoría que disfruten en el momento de pasar a aquella situación, y en el caso de ascender el correspondiente a la nueva categoría que adquieran.

4.º En los Recaudadores pertenecientes a los Cuerpos de Hacienda el gravamen sobre el sueldo girará sobre el correspondiente a su categoría administrativa.

5.º En los funcionarios que presten sus servicios en otros Ministerios o Dependencias del Estado o en Organismos autónomos, la base será el sueldo que corresponda a la categoría y clase con que figuren en el respectivo escalafón.

Artículo 7.º Recaudación de otros

recursos de la Mutualidad. — 1.º El Consejo de Administración adoptará en cada caso las medidas oportunas para la recaudación de los demás recursos de la Mutualidad.

2.º Los auxilios y subvenciones de carácter presupuestario o de Cajas especiales se percibirán en las fechas fijadas y su importe se ingresará en la cuenta corriente de la Mutualidad en la misma fecha en que se hagan efectivas.

3.º Tratándose de intereses de resguardos o de Títulos de la Deuda, el Cajero acordará las medidas pertinentes para su realización e ingreso inmediato en la época de los vencimientos respectivos.

Artículo 8.º Ingresos de los recursos.

1.º Todos los fondos que se recauden o se perciban por la Mutualidad se ingresarán en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el Banco de España de Madrid y en sus sucursales de provincias, y no podrá extraerse de ella cantidad alguna sin previo acuerdo del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo y orden del Presidente. El talón contra el Banco irá autorizado en Madrid por el Presidente, el Interventor y el Tesorero, y en provincias por el Delegado de Hacienda y el Habilitado de la Mutualidad.

2.º De toda cantidad retirada se harán las oportunas anotaciones en los libros de contabilidad.

Artículo 9.º Inversión de los recursos.—El Consejo de Administración invertirá la parte de los fondos recaudados que no se considere necesaria para las atenciones y los gastos corrientes en valores del Estado, Títulos a renta fija debidamente garantizados o inmuebles. Los valores que se adquieran se depositarán a nombre de la Mutualidad en el Banco de España. Los productos se abonarán en la cuenta corriente de la Mutualidad en las épocas de su vencimiento, siendo de cargo del Tesorero las gestiones necesarias para el cobro de los mismos, así como la ejecución de los acuerdos de compra, pignoración o venta de los títulos.

CAPITULO III

Registro de los socios

Artículo 10. Socios que constituyen la Mutualidad.—1.º La Mutualidad estará constituida por socios protectores, honorarios y de número.

2.º Son socios protectores, las personas o entidades que deban considerarse como tales a juicio del Consejo, por la ayuda o auxilio que hubieran prestado a la Institución.

3.º Son socios honorarios, los Ministros, Subsecretarios del Departa-

mento y aquellos Jefes del mismo a quienes el Consejo designe en atención a las circunstancias que en los mismos concurren.

4.º Son socios de número, los comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Funcionarios en activo o en situación de excedencia activa que figuren en los escalafones de los Cuerpos enumerados en el artículo 1.º que vivan en la fecha en que se reconozca a los mismos los derechos de la Mutualidad.

b) Los excedentes y cesantes actualmente o que se declaren en lo sucesivo y que soliciten ser admitidos o continuar como asociados, según los casos, satisfaciendo las cuotas correspondientes a su categoría administrativa, con arreglo al artículo segundo.

c) Los funcionarios que ingresen en lo sucesivo en los distintos escalafones de los Cuerpos a que se hace referencia en el apartado a).

d) Los funcionarios jubilados a partir de la fecha del Decreto de creación de la Mutualidad.

5.º Los socios que fueran separados del servicio por corrección disciplinaria impuesta en expediente gubernativo con arreglo al Reglamento de funcionarios o por fallo del Tribunal de Honor perderán todos los derechos que personalmente les correspondan como socios de la Mutualidad, pero conservarán los que puedan corresponder a sus familiares si continuasen abonando el 50 por 100 de la cuota mensual correspondiente a la categoría que disfrutaban al ser separados del servicio.

Artículo 11. Inscripción de socios.—Los asociados de la Mutualidad se inscribirán en los libros registros de la Secretaría, a cuyo efecto se llevarán los siguientes:

a) Para socios protectores y socios de honor.—Se abrirán por orden correlativo de la fecha de los acuerdos del Consejo, dedicando una hoja a cada socio en la que constarán los antecedentes de estas designaciones.

b) Para socios de número funcionarios en activo o en situación de excedencia activa.—Se abrirá un registro para cada Cuerpo de los que integran la Mutualidad y si el número de éstos lo aconsejare podrá dividirse en registros parciales.

La inscripción se hará con vista de las declaraciones iniciales que habrá de presentar cada funcionario en la fecha que se señale y en lo sucesivo en el momento de tomar posesión.

Estas declaraciones contendrán por lo menos los siguientes datos:

- Nombre y apellido.
- Naturalidad.

Estado, indicando nombre y edad de la esposa si estuviere casado.

Número de hijos, detallando nombres, edad y sexo.

Cuerpo a que pertenece,

Categoría y clase,

Cargo.

Destino.

Sueldo presupuesto.

Los asociados vendrán obligados a dar cuenta a la Mutualidad de toda variación que experimenten cualquiera de los datos contenidos en esta declaración.

c) Para socios de número que han pasado a la situación de excedencia o cesantía.—En él se anotarán los que actualmente se encuentren en estas situaciones o que en lo sucesivo vayan pasando a las mismas, siempre que soliciten pertenecer o continuar como socios de la Mutualidad.

d) Para jubilados.—En él se inscribirán correlativamente todos los que pasen a esta situación, indicando la fecha en que se produce la jubilación, la del acuerdo de concesión de la pensión complementaria, el importe de ésta, localidad por donde ha de percibirse y las demás incidencias que ocurran hasta su baja definitiva.

e) Para fallecidos que hayan causado pensión de viudedad u orfandad.—Se anotará en cada folio la fecha del fallecimiento del acuerdo de concesión de la pensión, importe de ésta, beneficiarios y las incidencias posteriores hasta la extinción de la pensión.

f) De bases.—En el que se anotarán las que se vayan produciendo, correspondientes a los distintos grupos a que se hace referencia en este artículo, con el detalle preciso para conocer en cada momento su historial. Estas bajas se anotarán además en los registros parciales correspondientes.

Los libros registros a que se refieren los apartados anteriores irán seguidos de un índice alfabético.

Artículo 12. Fichero de socios.—Como complemento y desarrollo de los libros registros a que se refiere el artículo anterior, se establecerá un fichero de todos los socios de número con todos los datos que figuran en la hoja correspondiente del registro, con referencia al número que tenga en el mismo en cuya ficha se anotarán todas las incidencias e historial del funcionario, en relación con la Mutualidad.

Artículo 13. Anotaciones en los libros registros y ficheros.—1.—La Mutualidad obtendrá, quincenalmente de las Secciones del Personal del Ministerio y de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, todos los datos que se refieren a altas, bajas, traslados, cambios de destino o de situa-

ción, jubilaciones, fallecimientos, clasificaciones, etc.

2.—Estos datos serán trasladados a los libros registros y ficheros a fin de que se tenga al día el historial y situación de cada funcionario.

3.—Cuando ingrese al servicio del Estado un funcionario de los que hayan de formar parte de la Mutualidad, por el Habilitado del Personal le será facilitado un impreso de declaración a que se refiere el artículo 11 para que una vez cubierto y autorizado sea remitido a la Secretaría de la Mutualidad para su inscripción en el registro y fichero.

4.—Tratándose de reingreso de funcionarios que no hayan satisfecho las cuotas durante el periodo de excedencia o cesantía deberán hacer constar en la declaración si desean abonar las cuotas correspondientes a ese periodo, así como la forma de pago, a los efectos del artículo 2.º

CAPITULO IV

Obligaciones y derechos de los asociados

Artículo 14. Obligaciones de los asociados.—Los socios vendrán obligados al pago de las cuotas en la cuantía que señala el artículo 5.º y al cumplimiento de los preceptos de este Reglamento que les afecten.

Para el pago de las cuotas se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.º Los funcionarios en activo, excedentes y cesantes contribuirán con arreglo a las normas del artículo 6.º Los separados podrán contribuir en la forma señalada en el último párrafo del artículo 10.

2.º Las pensiones de jubilación y las de viudedad y orfandad contribuirán con el mismo tipo de descuento que viniere gravando los haberes activos el causante, pero girando sobre el importe de la pensión complementaria concedida por la Mutualidad.

Artículo 15. Derecho a la pensión. Tendrán derecho a las pensiones complementarias de la Mutualidad por jubilación, viudedad y orfandad las personas siguientes:

A) *De jubilación.*—Los funcionarios que figuren en el escalafón de su Cuerpo en situación activa, de excedencia activa, de excedencia forzosa, o análoga, así como los excedentes y cesantes por reforma de plantilla, o por otras causas, que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de la jubilación, siempre que su jubilación sea forzosa con arreglo a la legislación vigente de Clases Pasivas.

Los jubilados voluntarios no tendrán derecho a la pensión complementaria.

de jubilación hasta la fecha en que hubiera de producirse la jubilación forzosa legal, satisfaciendo mientras tanto, si desea conservar sus derechos, las cuotas que le correspondan, como en el caso de los excedentes voluntarios con arreglo a la norma 3.ª del artículo 6.º

En caso de incapacidad, la pensión será satisfecha a la persona designada judicialmente para la administración del beneficiario.

B) *De viudedad y orfandad.*—Las viudas y huérfanos y, en su defecto, las madres de los funcionarios, activos, jubilados o en cualquiera de las situaciones a que se refiere el apartado anterior, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Si el causante falleciese en estado de casado sin dejar con derecho a pensión hijos de matrimonio anterior, la viuda tendrá derecho a la pensión íntegra.

2.ª Si el causante falleciese en estado de casado, dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá, percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad por partes iguales los hijos de aquél, en el caso de que viviesen en distinto domicilio. Si, por el contrario, conviviesen en el mismo domicilio, la pensión íntegra la percibirá y administrará la viuda.

3.ª Si el causante falleciese con hijos de más de un matrimonio, la pensión se distribuirá asignando la mitad de ésta a la viuda y el resto de la pensión en tantas partes como hijos haya dejado del último matrimonio y anteriores.

4.ª Si el causante falleciese sin dejar viuda y, en caso contrario, cuando ésta muera o contraiga nuevo matrimonio, la pensión se dividirá entre los hijos que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Los hijos varones menores de veintitrés años y los que teniendo más de dicha edad se hallasen desde antes de cumplirlas imposibilitados para ganarse el sustento y acrediten su pobreza a juicio del Consejo de Administración.

b) Las hijas solteras y las hijas viudas cuando su viudez fuese anterior al fallecimiento del causante. Las hijas viudas, en este caso, habrán de justificar además su pobreza a juicio del Consejo de Administración, el hecho de haber vivido en el domicilio del padre o, en su defecto, en el de la madre, con un año de antelación por lo menos a la fecha de la muerte de aquéllos.

5.ª Mientras viva la madre sólo tendrán derecho los huérfanos a la pensión causada por el padre en el caso de que sea privada de la patria potestad. En estos casos se estimará que corresponda a la viuda la mitad

y la otra mitad a los hijos, si éstos no fuesen más de dos. Si hubiese más de dos hijos, corresponderá a éstos las dos terceras partes y a la viuda la tercera parte restante.

6.ª Las viudas o hijos de funcionarios que conforme al artículo 20 hayan perdido el derecho a la pensión complementaria, podrán recurrarlo en el momento en que no se hallen comprendidas en dicho precepto.

7.ª La mujer funcionario adquirirá y causará los mismos derechos que el varón, sin otras excepciones que las de que no transmitirá en ningún caso pensión de viudedad. La pensión de orfandad si el padre viviese, sólo podrá causarse cuando éste justifique, a juicio del Consejo, la imposibilidad de atender al sustento de los hijos de la causante.

8.ª En el caso de que el padre y la madre sean asociados de la Mutualidad, los hijos optarán en su día por la pensión complementaria que elijan sin que en ningún caso sean acumulables.

9.ª Los funcionarios que contraigan matrimonio después de los sesenta años no causarán pensión de viudedad. Sin embargo, si de este matrimonio quedaren hijos, éstos tendrán derecho a la pensión de orfandad en las condiciones señaladas.

10. Si el funcionario no dejase hijos ni viuda y si madre en estado de viudez, ésta podrá disfrutar la pensión complementaria de la Mutualidad una vez que demuestre a juicio del Consejo, la pobreza de la misma. Esta pensión se perderá por cualquiera de los motivos detallados para las viudas y huérfanos.

C) *Mesadas.*—El funcionario en activo o jubilado que fallezca y no cause pensión de orfandad o viudedad, podrá designar libremente, antes de su fallecimiento, una persona a la que se entregará, después de la defunción de aquél, un auxilio por una sola vez equivalente a seis mensualidades del sueldo anual que viniere percibiendo en la fecha de su fallecimiento o del que sirvió de regulador para la pensión de jubilación. Esta designación la hará por escrito ante la Mutualidad o, en su defecto, verbalmente por medio del testimonio de dos personas.

Cuando el funcionario no hiciese designación expresa del beneficiario de este auxilio se entenderá hecha a favor de su cónyuge, hijos o padres, en el orden enunciado. En defecto de éstos, serán beneficiarios los hermanos y demás parientes, siempre que dependiesen económicamente del causante. Si las cuotas satisfechas a la Mutualidad por el funcionario causante no alcanzasen al importe de este

auxilio, éste se entenderá reducido a las sumas de aquellas aportaciones.

Este auxilio será compatible en todo caso con el de defunción, previsto en el artículo 22.

Artículo 16. Cuantía de las pensiones.—1.º Las pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad, se ajustarán a las siguientes escalas:

2.º *Jubilaciones.*—El 40 por 100 del sueldo íntegro que disfrute o corresponda al funcionario el día de su jubilación forzosa o del mayor sueldo que hubiera disfrutado durante dos años, que se estime como regulador con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, siempre que hubiese continuado satisfaciendo la cuota mensual correspondiente a su sueldo.

3.º Si el funcionario en el momento de jubilarse llevase menor de diez años como socio de número de la Mutualidad, entonces la pensión complementaria será del 20 por 100, aumentada en un 2 por 100 por cada año que lleve como asociado, en la fecha de jubilación forzosa, hasta completar el 40 por 100 para aquellos que se jubilen a partir del décimo año de la vigencia de la Mutualidad.

4.º *Viudedad y orfandad.*—El 25 por 100 del sueldo que percibiera el causante en el momento de su fallecimiento, cualquiera que fuere el número de años de servicios de aquél o del mayor sueldo disfrutado durante dos años en la forma explicada en el párrafo 2.º de este artículo.

5.º Tratándose de la viuda y huérfanos de un jubilado, se entenderá como sueldo el que haya servido de base para fijar la pensión complementaria de jubilación.

6.º A los efectos de este artículo se computará como sueldo la retribución correspondiente a la categoría administrativa percibida sin cargo a la agrupación de Personal de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 17. Carácter jurídico de las pensiones.—1.º Los auxilios establecidos en el Reglamento no tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante, y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas por el mismo, no pudiendo asimismo ser retenidos ni empeñados, ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

2.º Será nula, a los efectos de la Mutualidad y del pago por ésta de los auxilios establecidos, toda disposición testamentaria del funcionario que modifique la forma o cuantía de la recepción de dichos auxilios o beneficios.

Artículo 18. Compatibilidad de estas pensiones.—1.º Todas las pensio-

nes complementarias de jubilación son compatibles con otras pensiones o sucosos que los beneficiarios perciban de otros Organismos o Instituciones.

2.º Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los funcionarios, tendrán derecho al percibo de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad, siempre que la suma de estas pensiones, unida a los emolumentos de toda clase y pensiones de Clases Pasivas que perciban, no excedan de 10.000 pesetas íntegras anuales.

Artículo 19. Recursos contra los acuerdos de concesión de pensiones.—

1.º Una vez notificadas las pensiones complementarias a los interesados o a sus representantes legales, éstos podrán recurrir contra la cuantía asignada o contra la distribución de la misma, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación.

2.º Estos recursos se dirigirán al Presidente del Consejo e irán acompañados de la documentación o justificación que estimen pertinente los reclamantes.

3.º En la Secretaría existirá un Negociado que tendrá a su cargo el estudio y propuesta de estas reclamaciones, pudiendo, a su vez, esta oficina pedir los justificantes o antecedentes que considere necesarios.

4.º Estas propuestas pasarán a estudio del Interventor, y con su informe, se pasarán al Consejo, para su acuerdo definitivo.

5.º Contra esta resolución no cabrá recurso de ninguna clase, siendo obligatoria su aceptación por el beneficiario.

6.º Podrá solicitarse de nuevo la revisión en el caso de haber obtenido algún documento que no se poseía al hacer la primera reclamación del que pudiera surgir nuevo derecho o variación del reconocido primitivamente.

7.º Atendiendo al carácter de la Mutualidad, los derechos que se adquieren en virtud de este Reglamento no podrán ser reclamados por la vía judicial ni por la gubernativa.

Artículo 20. Pérdida del derecho a la pensión.—Se cesará en el percibo de la pensión complementaria de la Mutualidad en los casos siguientes:

A) De jubilación.—Por fallecimiento del beneficiario.

B) De viudedad y orfandad.—El caso podrá ser originado por cualquiera de las causas siguientes:

1.º En las viudas, por nuevo matrimonio o por fallecimiento.

2.º Los huérfanos varones cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como coparticipes: Al cumplir los veintitrés años de edad; Al desaparecer las causas de imposi-

bilidad para ganarse el sustento, o por fallecimiento.

3.º Las huérfanas cesarán en el goce de la pensión, ya en su totalidad, ya como coparticipes: Cuando contraligan matrimonio, tomen estado religioso o por fallecimiento.

4.º Las viudas y huérfanos de ambos sexos perderán asimismo el derecho a la pensión cuando reúnan emolumentos de cualquier clase o pensiones que excedan de 10.000 pesetas anuales íntegras.

A medida que los huérfanos vengán cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a las que sigan conservando la aptitud reglamentaria para percibir aquélla.

Artículo 21. Auxilio por defunción. Una vez conocido el fallecimiento de un funcionario o ex funcionario, socio de la Mutualidad, bien por haberlo notificado la familia o por cualquier otro medio, se procederá por la Secretaría o por el Habilitado de la Mutualidad a la entrega inmediata de 1.500 pesetas para los gastos extraordinarios derivados de estas circunstancias, en la forma siguiente:

a) Si el funcionario viviera con familiares suyos, la entrega se hará al más caracterizado, por este orden: cónyuge, hijos, padre, hermanos, etc.

b) Si falleciese viviendo solo o en pensión, una Comisión de compañeros designados por el Secretario de la Mutualidad o por el Delegado, se hará cargo del auxilio y de los gastos que se originen en el entierro, sufragios y los que pudiese adeudar de la enfermedad hasta el límite de las 1.500 pesetas. Si queda algún remanente se entregará por el orden siguiente: cónyuge, hijos o padres, si los tuviese, y en caso contrario se entregarán a la Mutualidad.

c) Si falleciese en Sanatorio, hospital o establecimiento análogo, sin que le acompañase ningún familiar, una Comisión de compañeros se hará cargo, como en el caso anterior, de los gastos de inhumación, sufragios, etc., y el sobrante, si lo hubiese, se entregará a sus familiares o se reintegrará en la forma explicada en el anterior caso.

Artículo 22. Auxilio por enfermedad.

1.º Todos los socios de número de la Mutualidad podrán solicitar del Consejo de Administración un auxilio para casos de enfermedad, acompañando a la solicitud el certificado médico correspondiente.

2.º Estas solicitudes serán informadas por el Delegado de Hacienda, si se trata de funcionarios de provincias. En caso de tratarse de residentes en Madrid, serán informadas por la Secretaría de la Mutualidad.

3.º Estos auxilios no podrán exceder de 1.000 pesetas para los casos de

enfermedad, y de 2.000 pesetas en los de intervención quirúrgica. El Consejo acordará la concesión o la denegación en la primera sesión que celebre después de recibirse la solicitud.

4.º En los casos de reconocida urgencia y justificación, el Delegado de Hacienda, en unión del Interventor, podrán acordar su concesión en las provincias, dando cuenta por telégrafo a la Mutualidad; haciendo el pago con cargo a los fondos existentes en las mismas. En Madrid, esta facultad está conferida a la Secretaría de la Mutualidad.

5.º El reintegro de estos anticipos se efectuará en doce mensualidades los de 1.000 pesetas o inferiores, y en dieciocho mensualidades los que excedan de esta suma, suscribiendo a este efecto el petionario un compromiso de honor para que se le descuenten estas cantidades mensualmente, al satisficérsele los haberes o la pensión complementaria.

6.º En caso de fallecimiento las cantidades pendientes de reintegro se descontarán de las pensiones complementarias de jubilación, o de viudedad y orfandad, o de las mesadas que se concedan.

7.º El reintegro se llevará a efecto remitiendo la Mutualidad mensualmente al Habilitado un recibo por el importe de la cantidad a descontar en el momento de percibir los haberes o pensiones complementarias.

8.º El Consejo podrá acordar la denegación o la suspensión de estos auxilios cuando lo estime oportuno, así como su restablecimiento.

Artículo 23. Anticipo de pensiones de Clases Pasivas.—1.º Si los funcionarios jubilados o los herederos de un funcionario fallecido tuvieren derecho a jubilación o pensión con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, la Mutualidad podrá acordar, a petición de los interesados, anticipar el pago de aquellas pensiones, formalizando en nómina especial de «anticipos» la cantidad líquida, una vez deducido el impuesto de Utilidades que le correspondía percibir por este concepto, cuya cantidad será reintegrada una vez que la Delegación de Hacienda respectiva acredite en la nómina de Clases Pasivas, con carácter provisional o definitivo, la citada pensión.

2.º A este efecto, los interesados suscribirán un compromiso a favor de la Mutualidad para que ésta pueda percibir en su día, de la Depositaria de Hacienda, el importe de las cantidades anticipadas. Si en el momento de abonarse estos atrasos resultan diferencias a favor de los perceptores, les serán satisfechas en el acto. Caso contrario, se compensará en las primeras nóminas de la Mutualidad.

Artículo 24. Administración de las

pensiones de orfandad.—En el caso de que el funcionario fallecido no dejase, viuda y todos los huérfanos pasaran al Colegio, la pensión de orfandad que pudiera corresponderle se custodiará por la Mutualidad, que constituirá con la misma un fondo para entregar a aquéllos en la fecha en que dejen de depender del Colegio de Huérfanos.

Si hubiera huérfanos en edad colegial y en edad no colegial, la Mutualidad, de acuerdo con el Consejo del Colegio de Huérfanos y con el tutor de éstos, determinará qué parte de la pensión se asignará a los huérfanos que habrán de continuar al cuidado de la familia o de sus tutores.

Artículo 25. Mejora de pensiones.—1.º Si algún funcionario, Cuerpo o especialidad integradas en esta Institución deseara mejorar las pensiones complementarias, podrá solicitarlo del Consejo de Administración, el que propondrá el oportuno proyecto a la aprobación ministerial.

2.º Esta mejora de pensiones se efectuará mediante aportaciones individuales o colectivas, no aplicándose en ningún caso a estas pensiones suplementarias los fondos o beneficios de la Mutualidad, ya que aquéllos habrán de constituirse exclusivamente con los capitales aportados por los solicitantes y los intereses de esos capitales.

3.º La Mutualidad contabilizará con la debida independencia estas operaciones.

Artículo 26. Variación de las cuotas y pensiones.—Si la situación económica de la Mutualidad aconsejare una modificación en la cuantía de las pensiones complementarias, el Consejo, previas las consultas, asesoramientos e informaciones que lleve a efecto, estudiará y someterá a la aprobación ministerial la fórmula más conveniente para resolver el problema en la forma que se estime más beneficiosa para los intereses de la Asociación.

Artículo 27. Sanciones.—1.º Todo asociado que no contribuya con arreglo a la cuota que reglamentariamente le corresponda o no dé cuenta a la Mutualidad del error que pueda haberse padecido al proceder al descuento en la nómina, será sancionado con el 10 por 100 de las cuotas no satisfechas y el reintegro de las mismas. En caso de reincidencia la sanción será del 20 por 100.

2.º Si un asociado hubiera consolidado una categoría mayor de la que tuviera con posterioridad y no contribuya con arreglo a aquélla, perderá el derecho a la pensión complementaria mayor y sólo se le reconocerá la correspondiente a la categoría

que tenga en la fecha de su jubilación o fallecimiento.

3.º Los funcionarios o sus beneficiarios que no soliciten la concesión de las pensiones dentro de los tres meses de causarse, serán sancionados con una multa igual al 1 por 100 de la pensión anual que les corresponda por cada mes que transcurra desde el plazo que debió solicitarse.

CAPITULO V

Gobierno y administración de la Mutualidad

Artículo 28. Composición del Consejo de Administración.—La Mutualidad estará regida por un Consejo de Administración domiciliado en Madrid, designado por el Ministro de Hacienda, constituido en la forma siguiente:

Presidente: Un Director general, que pertenezca a alguno de los Cuerpos integrados en la Mutualidad, y en su defecto, un Jefe Superior de Administración.

Vocales: Un funcionario por cada uno de los Cuerpos que forman la Mutualidad, cuyos escalafones tengan cien o más funcionarios, excepto el Cuerpo General, que estará representada por ocho Vocales. Los Cuerpos que no alcancen cien funcionarios estarán representados por un Vocal por cada cien funcionarios, agrupando en este caso los Cuerpos según la analogía de su función.

El Consejo elegirá entre sus miembros los que habrán de desempeñar los siguientes cargos, así como los suplentes:

Tesorero.
Contador.
Secretario.

Elegirá, asimismo, al que haya de sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

El Interventor general designará entre los Vocales nombrados por el Ministerio al que haya de actuar como Interventor, que ostentará en este caso la delegación de aquella autoridad.

Los Vocales serán funcionarios con destino en Madrid y en su designación se procurará una ponderación de edades y categorías para que se hallen proporcionalmente representados.

La duración del cargo de Vocal será de tres años, renovándose por mitad cada trienio. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer periodo lo hará por sorteo, continuando la mitad restante el trienio siguiente.

Los Vocales que hayan de cesar por traslado, jubilación, defunción u otras causas, serán renovados en la misma forma que fueron designados y su mandato tendrá como duración el pe-

riodo de tiempo que restare al Vocal sustituido.

Artículo 29. Composición del Comité Ejecutivo.—Para los asuntos de trámite o de urgencia funcionará un Comité Ejecutivo, compuesto por el Presidente, Interventor, Tesorero, Contador y Secretario, o por los que les sustituyan reglamentariamente en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 30. Reunión del Consejo y del Comité Ejecutivo.—El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos una vez al mes.

El Comité Ejecutivo se reunirá todas las semanas.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social de la Mutualidad.

Artículo 31. Competencia del Consejo.—Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este Reglamento.

2.º Resolver las dudas sobre aplicación de preceptos reglamentarios, así como también cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta a la superioridad para la rectificación o modificación de estas resoluciones.

3.º Aprobar las propuestas de concesión de los beneficios reglamentarios que formule el Comité Ejecutivo.

4.º Fijar los días en que hayan de celebrarse las reuniones ordinarias y extraordinarias.

5.º Estudiar y someter a la aprobación ministerial el presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad.

6.º Aprobar la distribución mensual de fondos.

7.º Publicar trimestralmente en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» y en la Prensa profesional un balance o estado expresivo de la situación económica de la Mutualidad.

8.º Aprobar y publicar la Memoria anual de la Mutualidad, que redactará el Secretario dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada ejercicio.

9.º Vigilar el cumplimiento de los fines de la Mutualidad, tomando las medidas apropiadas a las circunstancias y casos que puedan presentarse.

10. Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignificación, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes inmuebles y muebles y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutualidad.

Artículo 32. Competencia del Comité Ejecutivo.—Corresponde al Comité Ejecutivo:

1.º Estudiar las propuestas de concesión de pensiones, auxilios y anticipos que formulen las Secciones correspondientes, aprobándolas con carácter provisional en los casos que

proceda, dando cuenta al Consejo de Administración para la resolución definitiva.

2.º Resolver en los casos de urgencia y de necesidad las dudas sobre aplicación de preceptos reglamentarios, poniéndolo en conocimiento del Consejo.

3.º Proponer la reunión del Consejo de Administración en aquellos casos en que la índole de los asuntos así lo requiera.

4.º Estudiar previamente todos los asuntos que hayan de ser objeto de acuerdo por parte del Consejo.

5.º Cumplir las obligaciones que le están especialmente atribuidas en este Reglamento.

Artículo 33. Competencia del Presidente del Consejo.—Corresponde al Presidente del Consejo de Administración y en los casos de ausencia o enfermedad al que le sustituya:

a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos en que deba intervenir y ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios.

b) Convocar y presidir el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo, dirigiendo las discusiones y decidiendo con voto de calidad las votaciones en caso de empate.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos del Consejo de Administración.

d) Resolver las dificultades que puedan surgir en casos urgentes, dando cuenta al Consejo y al Comité en la primera reunión.

e) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la misma, pudiendo delegar la firma para estos casos y para asuntos peculiares.

g) Autorizar con su firma los talones o delegar la autorización para retirar fondos de las cuentas corrientes en los Bancos.

h) Ejercitar todos los demás derechos y cumplir los restantes deberes que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento para ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Artículo 34. Competencia del Secretario.—Corresponde al Secretario y en los casos de ausencia o enfermedad al que lo sustituya:

a) Actuar como tal en las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente.

b) Redactar, de acuerdo con el Presidente, la orden del día para las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los avisos de convocatoria para las mismas.

c) Redactar la Memoria anual que habrá de someter a la aprobación del Consejo.

d) Custodiar los sellos de la Mutualidad.

e) Autorizar todos los documentos que no sean de la competencia especial de algún cargo del Consejo.

f) Custodia del archivo.

g) Jefatura del personal de los servicios administrativos.

h) Cumplir todas las obligaciones que le conciernen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Artículo 35. Competencia del Interventor.—Corresponde al Interventor y en los casos de ausencia o enfermedad al que lo sustituya:

1.º Intervenir la ejecución de los presupuestos, formulando ante el Consejo las observaciones que estime pertinentes, cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajuste a los preceptos de los mismos.

2.º Intervenir todas las operaciones relativas a inversión del patrimonio de la Mutualidad, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno o el Consejo lo reclame antes de que éste adopte el acuerdo que corresponda.

3.º Intervenir el reconocimiento del derecho a las pensiones complementarias, así como a los auxilios que se soliciten antes de someterse al acuerdo del Consejo.

4.º Informar en todos los asuntos en que el Consejo estime conveniente oír la Intervención.

5.º La Jefatura de personal y de los servicios de Intervención.

Artículo 36. Competencia del Tesorero.—Corresponde al Tesorero de la Mutualidad y en los casos de ausencia o enfermedad al que lo sustituya:

1.º Recaudar las cantidades que por prescripción de este Reglamento o por acuerdo del Consejo de Administración deban satisfacer los asociados, y percibir las rentas, subvenciones y auxilios que correspondan a la Mutualidad.

2.º Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente o intervenidas por el Interventor.

3.º Ingresar en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la Mutualidad, sin demora alguna, las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en la Caja que los que autorice el Consejo de Administración para las necesidades del momento.

4.º Custodiar los resguardos de los depósitos a que se refiere el artículo 10.

5.º Conservar en su poder los talonarios de cuenta corriente contra el Banco de España y autorizarlos, en unión del Presidente y del Interventor, para extraer lo fondos precisos.

6.º Disponer la situación de fondos en provincias para atender a las obligaciones de las mismas.

7.º Llevar al día el libro de Caja.

8.º La Jefatura de personal y de los servicios de Tesorería.

Artículo 37. Competencia del Contador.—Corresponde al Contador y en los casos de ausencia o enfermedad al que lo sustituya:

1.º Llevar la contabilidad de la Institución por el sistema de partida doble.

2.º Proponer el número y formato de los libros que hayan de llevarse aparte de los oficialmente obligatorios.

3.º Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos, y anualmente el balance de situación para su aprobación por el Consejo.

4.º Formar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio, sometiénolos a la aprobación del Consejo.

5.º La Jefatura de personal y de los servicios de Contabilidad.

Artículo 38. Representación de la Mutualidad.—1.º En el centro, la Mutualidad estará representada por las distintas Secciones encargadas de la parte administrativa. En las provinciales, la representación delegada de la Mutualidad estará conferida a los Delegados de Hacienda, y en su sustitución, al Interventor de la misma, los que tendrán a su cargo la inspección de los servicios de la Mutualidad y la defensa de los asociados.

2.º Como Habilitado de la Mutualidad se designa al Habilitado del Cuerpo general de cada Delegación, Subdelegación o Depositaria especial. Si no hubiese en la oficina de que se trate personal del Cuerpo general, el Habilitado será el del Cuerpo integrado en la Mutualidad que tenga mayor número de funcionarios adscritos.

3.º La retribución del Habilitado será el 1 por 100 de la cantidad que satisfaga a los perceptores, que le será descontado a éstos.

Sus obligaciones serán las siguientes:

1.º Llevar al día el fichero de asociados y beneficiarios.

2.º Redactar las nóminas mensuales de perceptores.

3.º Remitir mensualmente a la Mutualidad la carta de pago de formalización de los ingresos obtenidos durante el mes, que habrá de remesarse por giros y valores.

4.ª Revisar las nóminas que forman los Habilitados de los demás Cuerpos para vigilar la liquidación de los descuentos hechos a favor de la Mutualidad, siempre que se estime conveniente.

5.ª Cumplir las instrucciones que se le comuniquen por la Mutualidad.

6.ª Librar talones contra la cuenta corriente de la Mutualidad, con la firma mancomunada del Delegado de Hacienda para pago de las pensiones de la Asociación.

Artículo 39. Organización de los servicios administrativos y costables.

1.º Estos servicios se agruparán por Negociados y Secciones. Al frente de cada Sección habrá un Jefe, correspondiendo la dirección e inspección de la misma al Vocal del Consejo a que se refiera el cargo que ostente en el mismo.

2.º Las Secciones serán cuatro: Secretaría general, Intervención, Contabilidad y Tesorería. El Consejo podrá acordar la ampliación o fusión de estas Secciones.

3.º Se redactará una instrucción dando normas para la distribución y ejecución material de los servicios y para determinar los libros de contabilidad auxiliar que habrán de llevarse y cuentas que deberán rendirse, así como justificación, enlaces y comprobaciones de las mismas, señalando al propio tiempo la modelación de impresos y formularios que hayan de emplearse para los diferentes servicios.

4.º Estas instrucciones habrán de ser redactadas dentro de los treinta días siguientes al funcionamiento del Consejo y habrán de ser aprobadas por este Organismo.

CAPITULO VI

Régimen interno de la Mutualidad

Artículo 40. Personal y Material.—

1.º Con el fin de que los recursos de la Mutualidad no experimenten reducción alguna por gastos de Administración, el personal que desempeña los diferentes servicios de la Asociación se considerará asimilado al de la Secretaría del Comité de Inspección, que atenderá, asimismo, a los gastos de material y demás que origine el sostenimiento de aquella.

2.º A estos efectos, y teniendo en cuenta que a los Vocales que forman el Comité Ejecutivo se les asigna una tarea concreta en la Jefatura, dirección y vigilancia inmediata a los servicios que les están encomendados, tendrán, asimismo, la consideración antes indicada.

3.º El Comité de Inspección facilitará una cantidad mensual para las atenciones corrientes de material

proporcionada a este servicio. Para los demás gastos que puedan surgir, anticipará periódicamente la cifra que solicite el Consejo, que será justificada reglamentariamente.

Artículo 41. Relación de la Mutualidad con los representantes.—1.º Los Habilitados de la Mutualidad en provincias rendirán mensualmente cuenta justificada de los ingresos y pagos efectuados durante aquel período, con arreglo al modelo que se determinará por el Consejo, cumpliendo, además, los servicios determinados en el artículo 39.

2.º Las relaciones entre la Mutualidad y sus Habilitados se efectuarán a través de los distintos servicios centrales de aquella.

3.º Todos los servicios que se establezcan entre las oficinas centrales y las Habilitaciones procurarán simplificarse y mecanizarse hasta el límite posible y habrán de ser objeto de circulares que oportunamente cursará el Consejo de Administración.

4.º En los casos en que el servicio así lo aconseje se interesará por el Consejo la adscripción al Habilitado de un funcionario de Hacienda para auxiliarle en su cometido.

Artículo 42. Situación y movimiento de fondos en provincias.—1.º Los Delegados de Hacienda, con vista del informe del Habilitado, solicitarán el día 15 de cada mes la situación de fondos en su provincia para las atenciones aproximadas del mes siguiente.

2.º El servicio de Tesorería de la Mutualidad, previo acuerdo del Consejo, adoptará las medidas oportunas para remesar por transferencia a la cuenta de la Mutualidad en las provincias las cantidades precisas.

3.º Si durante el mes se hiciera necesario nueva consignación de fondos, se solicitará y concederá telegráficamente.

Artículo 43. Tramitación de los expedientes de concesión de pensiones extraordinarias.—Para la tramitación de estos expedientes se procederá en la forma siguiente:

a) Tratándose de jubilaciones, el funcionario jubilado solicitará inmediatamente de que la Orden de jubilación haya tenido entrada en la oficina la concesión de la pensión complementaria ante la Secretaría de la Mutualidad o el Habilitado, uniendo a la instancia una copia certificada de la Orden de jubilación que habrá de expedir su Jefe inmediato. La solicitud se extenderá en el impreso reglamentario y al dorso de ella se propondrá la concesión de la pensión complementaria correspondiente con carácter provisional, a lo que deberá de prestar su conformidad el Secretario o el Delegado de Hacienda, se-

gún los casos. Este expediente se cursará a la Sección correspondiente de la Secretaría para su estudio y propuesta de acuerdo definitivo al Comité y al Consejo, cuyo trámite se efectuará dentro del mes siguiente a la entrada del expediente en la Secretaría. La inclusión en nómina se hará con una certificación del acuerdo provisional adoptado por la Secretaría o por el Delegado, y cuando se adopte aquel en definitiva, se unirá a la nómina una copia del acuerdo del Consejo, conservándose el original con el duplicado de la nómina, que se archivará por la Secretaría o por el Habilitado.

Si el acuerdo definitivo no coincidiese en la cuantía de la pensión con el provisional se efectuará en la primera nómina que se redacte la compensación que proceda.

b) Si se trata de pensiones complementarias de orfandad y de viudez, la viuda, y, en su caso, el huérfano más caracterizado, o la persona de su familia que se haya hecho cargo de los huérfanos, solicitará por medio del impreso correspondiente la pensión complementaria, uniendo como justificación el certificado de defunción expedido por el Juzgado y una declaración jurada de la familia del causante en el último matrimonio y de anteriores, caso de que proceda.

La tramitación de esta solicitud, hasta su ultimación, se efectuará en la forma explicada en el apartado a).

Las solicitudes a que se refiere este artículo habrán de formularse dentro de los tres meses de haberse causado el derecho a la pensión. Las formuladas con posterioridad habrán de estudiarse previamente por el Consejo para acordar, si procede, la imposición de sanción, caso de que el retraso no estuviese suficientemente justificado.

Tratándose de mesadas, la petición se formulará por la persona que se crea con derecho a ellas y a la instancia informará el Delegado de Hacienda, y, en su caso, el Secretario de la Mutualidad. La concesión de este auxilio se hará por el Consejo de Administración.

Artículo 44. Expediente de concesión de auxilio por fallecimiento.—1.º La Mutualidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21, socorrerá a la familia de los asociados fallecidos con la suma de mil quinientas pesetas, que habrá de ser satisfecha en un plazo inmediato al momento del fallecimiento.

2.º Si el funcionario viviese con algún familiar, cualquiera de éstos formulará la petición en el impreso correspondiente y en el acto, o a más tardar al día siguiente, le será en-

tregada dicha cantidad. Como justificante se unirá posteriormente por la Secretaría de la Mutualidad o por el Habilitado una copia autorizada del certificado de defunción que habrá de presentarse para la concesión de la pensión complementaria.

3.º Si el funcionario viviese en pensión o falleciese sin que hubiese ningún familiar cuidando, e la petición del auxilio la firmará su Jefe inmediato y será entregada a una Comisión de compañeros para sufragar los gastos del enterramiento. El remanente, si le hubiese, se invertirá en la forma dispuesta en el citado artículo 22 de este Reglamento.

4.º Estos expedientes se unirán como justificantes de la cuenta del mes a que se refiera.

Artículo 45. Expediente de auxilio por enfermedad.—1.º Con arreglo al artículo 22, los asociados que como consecuencia de enfermedad en ellos o en sus familiares, o de necesidad de intervención quirúrgica se vieran en la precisión de solicitar auxilio de la Mutualidad para atender a estas contingencias la solicitarán por medio de instancia, con arreglo al formulario correspondiente, dirigida al Presidente del Consejo, indicando la cantidad que estimen indispensable, que no será superior a mil pesetas para los casos de enfermedad y de dos mil pesetas para operaciones quirúrgicas, señalando al propio tiempo el número de mensualidades en que habrá de efectuarse el reintegro, que no excederá de doce para los auxilios de mil pesetas o inferiores y de dieciocho para los restantes.

2.º A estas solicitudes se unirá el certificado o informe facultativo que demuestre la necesidad del auxilio y a su vez el Delegado de Hacienda o el Jefe de la Sección correspondiente de la Secretaría de la Mutualidad, al formular la propuesta el Consejo, harán constar su parecer con arreglo a la información que hayan podido proporcionarse.

3.º El Consejo, a propuesta de la Secretaría, acordará conceder o denegar estos auxilios, sin que en ningún caso hayan de explicarse en la notificación al interesado los motivos de la denegación cuando así se acuerde.

4.º Estos expedientes se tramitarán y ulimarán por la Secretaría del Consejo dentro de los quince días siguientes a su entrada en dichas oficinas.

Artículo 46. Expediente de concesión de anticipo a cuenta de la pensión de Clases Pasivas.—1.º Transcurridos dos meses sin que el funcionario jubilado o a los familiares del funcionario fallecido les hubiese sido concedido con carácter provisional o definitivo la pensión que les correspondiese en concepto de Clases Pasivas,

podrán solicitar del Consejo un anticipo de la pensión que, en su día, pueda corresponderles, de acuerdo con el artículo 24.

2.º Las instancias irán justificadas con certificación del Negociado de Clases Pasivas de la provincia en que conste que no percibe pensión alguna; con certificado del último título administrativo y sueldo asignado a su categoría y con copia de la Orden de jubilación o del certificado de defunción, según los casos.

3.º A la instancia irá unido un compromiso extendido por el beneficiario a favor de la Mutualidad, autorizándola para percibir el importe de lo anticipado en el momento en que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se disponga de la concesión de la pensión y el pago de atrasos.

4.º El expediente se tramitará por la Secretaría de la Mutualidad y se resolverá dentro de los treinta días de la fecha de entrada del mismo.

5.º Llegado el momento de reintegrarse por la Mutualidad del importe de estos anticipos, si la cantidad concedida fuese superior a los atrasos reconocidos, se procederá a su compensación en la nómina inmediata o sucesivas hasta su cancelación.

6.º Transcurrido un año desde la fecha de la concesión de este auxilio, sin que por el beneficiario se hubiese conseguido obtener la clasificación correspondiente por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la Mutualidad podrá suspender la concesión de dichos anticipos.

7.º La Mutualidad dará cuenta de la concesión de estos anticipos a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que ésta, al extender las órdenes de pago y de consignación, haga constar este extremo, a fin de que por los pagadores o depositarios se efectúe la retención que proceda con arreglo a la liquidación que practique la Secretaría o el Habilitado de la Mutualidad para reintegrar a ésta el importe anticipado.

Artículo 47. Formación y justificación de las nóminas.—1.º Mensualmente se formarán por la Secretaría o por los Habilitados provinciales, según proceda, las nóminas siguientes:

- a) Por pensiones complementarias de jubilación.
- b) Por pensiones complementarias de viudedad u orfandad.
- c) Por auxilios por defunción.
- d) Por mesadas.
- e) Por anticipos por enfermedad.
- f) Por anticipos a cuenta de las pensiones de Clases Pasivas.

2.º Si ocurriese fallecimiento o jubilación de algún funcionario después de cerrar la nómina y antes del día

primero del mes siguiente, se redactarán nóminas adicionales, a fin de que la percepción de las pensiones complementarias pueda llevarse a efecto el día primero.

3.º Las nóminas tendrán el formato corriente de estos documentos, con columnas para fechas del nacimiento del derecho y del acuerdo de la pensión, número de asociados, nombre del perceptor, íntegro de la pensión o auxilio, descuento de utilidades, cuota de la asociación, reintegro de anticipos y líquido a percibir. Al final llevará un resumen para el total de las distintas columnas.

4.º Se redactarán por duplicado por el Habilitado provincial de la Mutualidad que la autorizará con su firma, con la conformidad del Delegado o Jefe de la oficina. En Madrid se redactará por la Secretaría, autorizándose por el Secretario con la conformidad del Presidente, previa intervención del Vocal correspondiente. Un ejemplar se archivará y el otro, con la firma de los perceptores, se unirá como justificante de la cuenta mensual.

5.º Las pensiones se satisfarán por mensualidades vencidas en la localidad que señale el perceptor. Si éste tuviese concedida pensión por Clases Pasivas, será la localidad en que ésta se abone la que se fije para las pensiones de la Mutualidad.

6.º Las pensiones de orfandad figurarán en nómina a nombre del causante precedido o seguido de las palabras «Beneficiarios del socio...» y serán satisfechas a persona que figure en el acuerdo del Consejo. Provisionalmente y mientras no haya recaído acuerdo, el pago se hará a juicio de la Secretaría o del Delegado de Hacienda, según los casos, a la persona más caracterizada de los herederos.

7.º Las nóminas irán justificadas con copia del acuerdo provisional de concesión de pensión que habrá adoptado la Secretaría, y, en su caso, el Delegado y en su día con copia del acuerdo del Consejo. Los perceptores firmarán las partidas correspondientes a sus nóminas y si éstos fuesen más de uno, autorizarán a cualquiera de ellos para la percepción y firma o bien a una tercera persona.

8.º Los perceptores podrán conceder autorización a otra persona para el cobro de las pensiones. En este caso lo harán constar por escrito ante la Secretaría o el Habilitado de la Mutualidad, y si esta autorización fuese permanente se extenderá por duplicado en el impreso que al efecto se establezca, custodiándose un ejemplar por el Habilitado y otro por la persona autorizada.

CAPITULO VII

Domicilio y duración de la Sociedad. — Disposiciones adicionales y transitorias

Artículo 48. Domicilio legal. — La Mutualidad tendrá su domicilio en Madrid. Todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Institución y en su calidad de tales se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Mutualidad para todos los asuntos, incidencias y consecuencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Artículo 49. Entrada en vigor de la Mutualidad. — Las obligaciones y derechos de esta Mutualidad entrarán en vigor en la fecha 9 de mayo de 1942, en que se dictó el Decreto de su creación.

Artículo 50. Duración. — La duración de la Mutualidad será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el 1 de enero de cada año.

Artículo 51. Disolución de la Mutualidad. — Si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolver la Mutualidad, el Consejo lo comunicará a todos los asociados por medio de circular y expondrá al Ministerio las causas que obligan a tomar esta decisión, a fin de que éste adopte la resolución que estime pertinente. Si se abordare por el Ministerio la disolución, los fondos de la Mutualidad serán transferidos a una institución benéfica del mismo que se determinará por la Superioridad.

Disposiciones adicionales

Artículo 52. Procedimiento para modificar el Reglamento. — Toda modificación que haya de hacerse en el presente Reglamento será acordada, a propuesta del Consejo de Administración, por Orden ministerial.

Artículo 53. Derecho supletorio. — En lo no previsto en el presente Reglamento para los casos de pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad se entenderá como legislación supletoria la que rija para Clases Pasivas o la que se aplique por la Dirección General de dicho ramo.

Disposiciones transitorias

Artículo 54. Fusión con otras Mutualidades. — Aquellos Cuerpos del Ministerio de Hacienda que tengan organizadas Mutualidades y les interesara su incorporación a ésta, lo solicitarán por medio de sus órganos administrativos del Consejo de Administración de la Mutualidad,

La fusión se haría en las siguientes condiciones:

1.ª Las cuotas a satisfacer por los nuevos asociados se ajustarán a las señaladas a los de esta Mutualidad.

2.ª Las Cajas especiales de esos organismos subvencionarán a la Mutualidad en cuantía proporcional a la concedida por el Comité de Inspección, pasando asimismo a favor de esta Mutualidad la subvención que pudiera tener en presupuestos.

3.ª Los derechos de los mutualistas fusionados serían los regulados por esta Mutualidad.

4.ª Formarán parte del Consejo de la Mutualidad durante los dos años inmediatos a su fusión dos funcionarios de las antiguas Mutualidades. Transcurrido este plazo su representación se reducirá a un funcionario.

Artículo 55. Fusión de Asociaciones benéficas. — 1.ª Las Asociaciones de socorros de diversos órdenes que puedan funcionar para beneficio exclusivo de los Cuerpos de Hacienda determinados en el artículo 1.º, con excepción de las Mutualidades a que se refiere el artículo 52, podrán incorporarse a ésta, previa petición de los Consejos u organismos que las administren.

2.ª Los fondos procedentes de estas Asociaciones se distribuirán en la forma que señalasen los Consejos de Administración entre sus asociados, de forma que el total de cuotas a distribuir sea exactamente el importe de los fondos entregados en el momento de la fusión.

3.ª La Mutualidad entregaría estas cuotas en los casos de defunción de los asociados, en unión del auxilio por defunción de la Mutualidad.

4.ª Los fondos procedentes de esta fusión serán objeto de contabilización aparte hasta su extinción, y se considerarían, en caso de disolución de la Mutualidad, como depósito a favor de los beneficiarios de las Asociaciones que se hubiesen fusionado.

5.ª Se considerará como representante de cada una de las Asociaciones fusionadas el Vocal del Consejo de Administración de la Mutualidad que designasen aquellas.

Artículo 56. Fusión con el Colegio de Huerfanos. — Esta Institución podrá solicitar la fusión con la Mutualidad, que se llevaría a efecto en las condiciones siguientes:

1.ª Su régimen correría a cargo de un Comité Ejecutivo designado de entre el seno del Consejo de la Mutualidad. En los tres primeros años inmediatos a la fusión formarían parte de este Comité el Presidente y la mitad de los miembros que compusieran el Consejo de Administración del Colegio o del Organismo encargado,

2.ª Tendría como recursos propios los actualmente concedidos en el Reglamento por que se rige y los que pudiera cederle la Mutualidad.

3.ª La administración sería completamente autónoma, sin que en ningún caso se involucrase su capital y recursos con los de la Mutualidad.

Aprobado por Orden ministerial del día de ja fecha.—7 de agosto de 1942. F. Camacho.

ORDEN de 3 de agosto de 1942 por la que se autoriza a señores hijos y hermanos de M. Barroso León, de Malagón (Ciudad Real), para la elaboración de un sucedáneo del café a base de garrofin (semilla de garrofa), echaduras de molinería formadas por residuos de trigo, alverjas y neguilla, bellotas de encina y alcornoque, higos secos de Lepe, achicoria desecada, caricao (derivado del cacao), regaliz, miel de abejas y, como producto aromático, lúpulo.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96, de fecha 6 de abril de 1942, una petición de autorización para fabricar un sucedáneo del café distinto de los permitidos por el vigente Reglamento del impuesto sobre la achicoria, y emitido respecto al mismo dictamen favorable desde el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso, por la Real Academia de Medicina y Dirección General de Sanidad, han quedado cumplidos los requisitos que para la concesión de permisos de fabricación establece el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con las que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923.

En atención a lo expuesto, Este Ministerio ha acordado autorizar como sucedáneo del café el producto cuya composición se detalla: garrofin (semilla de garrofa); echaduras de molinería formadas por residuos de trigo, alverjas y neguilla; bellotas de encina y alcornoque; higos secos de Lepe; achicoria desecada, caricao (derivado del cacao); raíz de regaliz; miel de abejas, y, como producto aromático, lúpulo.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos,

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, en la Ley de 25 de agosto de 1939, Decreto de 7 de mayo de 1942 y Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940, y de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección General, he acordado:

Primero.—Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir las vacantes que existan en la escala activa del mismo el día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, y doce más de Aspirantes, con derecho, en quienes obtengan aquéllas, a ocupar las que existan en el momento de terminarse los ejercicios, tanto en propiedad como interinos, de acuerdo estos últimos con lo establecido en el Decreto de 2 de febrero de 1934, y quedando los que no puedan colocarse inmediatamente en expectativa de destino, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Segundo.—Señalar el día 28 de febrero de 1943, y hora de las cuatro de la tarde, para dar comienzo a los ejercicios, que se verificarán en el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas.

Tercero.—Las solicitudes de los que pretenden tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse únicamente en la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, número 11), a las horas de oficina, desde el diecinueve de octubre hasta el catorce de noviembre, inclusive, del corriente año, a las dos de la tarde. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos prevenidos en el artículo 86 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, de 18 de junio de 1925, artículo sexto del Decreto de 3 de septiembre de 1941 y además de los señalados en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

Cuarto.—Tanto en la formación de las listas como en la celebración de los ejercicios de oposición, clasificación de los opositores y relación de los aprobados se tendrán en cuenta las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en los preceptos legales citados en el número precedente.

Quinto.—El programa que habrá de regir para las oposiciones convocadas por esta Orden será el publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 15 de julio de 1941, con la rectifica-

ción inserta en el del día 23 del mismo mes y año, siendo la proporción y orden en que deberán ser contestados los temas correspondientes al primer ejercicio la establecida en la Orden de 12 de julio de 1941, publicada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día 15 de julio del mismo año.

Sexto.—La Dirección General de lo Contencioso del Estado publicará detalladamente las condiciones especiales de la oposición y cuantas normas hacen referencia a la misma.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de agosto de 1942 por la que se concede un mes de primera prórroga a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando el Ayudante Mayor de Minas don Alejandro Marín Villaseca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de Minas, de cuarta clase, don Alejandro Marín Villaseca, adscrito a la Sección de Ordenación Minera de la Dirección General de Minas y Combustibles, en solicitud de un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 14 de julio último, así como el certificado médico que a la misma acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe del Servicio.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad, a partir del día primero del corriente mes, y con goce de medio sueldo al referido Ayudante de Minas, don Alejandro Marín Villaseca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1942.—P. D., Juan Granell

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de agosto de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil doña María del Carmen Bartolomé Arruebarrena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Bartolomé Arruebarrena, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña María del Carmen Bartolomé Arruebarrena, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 31 de julio próximo pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 6 de agosto de 1942 por la que se comunica el agrado por el acierto de un informe emitido por el Profesor don José Cerezo Giménez.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Dirección General de Pesca Marítima el informe-memoria presentado por el Profesor agregado al Instituto Español de Oceanografía, don José Cerezo Giménez, con motivo de las visitas realizadas en Alemania a los centros científicos relacionados con la industria pesquera, en representación del indicado Instituto, y reconociendo los meritorios trabajos efectuados por el mencionado Profesor, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se comunique al Profesor don José Cerezo Giménez el agrado con que ha sido visto el interés y fructuosos estudios en pro de la industria pesquera demostrado en el citado informe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1942.—P. D. Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se resuelve el concurso para la provisión de una plaza de Perito agrícola del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso convocado por Orden ministerial de 31 de enero de 1942 (BOLETIN OFI-

cial DEL ESTADO de 14 de febrero último,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ganadería y de acuerdo con el dictamen de la Comisión calificadora designada al efecto por Orden de 28 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo) ha tenido a bien nombrar a don Eugenio Fernández Cabezon, Perito agrícola del Servicio de Vías Pecuarias de la mencionada Dirección General, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo 18, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de la Universidad de Valencia don Joaquín Ros Gómez, que cumplió la edad reglamentaria el día 24 del actual, existe una dotación vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón mencionado, y, en consecuencia, que ascendan a la citada primera categoría don Antonio Ballesteros Beretta, Catedrático de la Universidad de Madrid, al que se le acreditará el sueldo anual de 22.000 pesetas y 1.000 más, según lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857; a la segunda, don Godardo Peralta Miñón, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; a la tercera, don Miguel Sancho Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, al que se le acreditará el sueldo anual de 18.000 pesetas; a la cuarta, don Cándido A. González Palencia, Catedrático de la Universidad de Madrid, al que se le acreditará el sueldo anual de 16.000 pesetas y 1.000 más, según lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, y a la quinta, don Francisco Sierra Jiménez, Catedrático de la Universidad de Murcia, al que se le acreditará el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Todos los ascensos anteriormente mencionados se entenderán con efectos económicos a partir del día 25 de los corrientes, fecha siguiente a la de la jubilación que produce la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de julio de 1942 sobre nombramientos de Auxiliares temporales y Encargados de Cátedras en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Las causas que motivaron la publicación de las Ordenes de primero de agosto y 13 de septiembre último, que prorrogaron por el curso 1941-42 los nombramientos provisionales de personal docente, no numerario, y técnico-profesional y facultativo de Universidades, subsisten en la actualidad; por lo que este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se prorrogan por el curso de 1942-43 los nombramientos vigentes de Auxiliares temporales provisionales de Universidades, así como los correspondientes al personal facultativo y técnico-profesional dependiente de las mismas.

2.º Igualmente quedan prorrogados por dicho curso los actuales nombramientos de Encargados de Cátedras y Auxiliares.

3.º Los Rectorados darán posesión de los cargos prorrogados en los nombramientos vigentes.

4.º Todos los nombramientos terminarán en 30 de septiembre de 1943.

5.º Las distintas Facultades propondrán al Ministerio, en los casos que estimen necesarios y con informe del

Rectorado correspondiente, las variaciones que para el curso 1942-43 estimen precisas.

6.º Los Rectorados deberán abstenerse de proponer el encargo de Cátedras con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado de aquellas disciplinas que no aparezcan dotadas en las recientes disposiciones sobre las mismas, debiendo cesar aquellos Auxiliares, si los hubiere, que estén percibiendo haberes con cargo a Cátedras no dotadas y los Profesores encargados de curso que con posterioridad a su nombramiento hubieren obtenido el de Auxiliar temporal.

7.º El 30 de septiembre de 1942 cesarán todas las acumulaciones del presente curso. Antes del 15 de septiembre próximo las Universidades propondrán al Ministerio las acumulaciones imprescindibles para la buena marcha de los servicios docentes de cada Facultad.

8.º En las peticiones de acumulaciones, los Rectorados, sin tener en cuenta precedentes, se limitarán a proponer aquellas que correspondan únicamente a las disciplinas de las Secciones de las Facultades que existan en el Centro y cuya acumulación esté ordenada por alguna disposición legal, teniendo presente lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de septiembre de 1900, Real Orden de 27 de septiembre de 1904, Orden de 28 de febrero de 1940 y Orden de 3 de febrero de 1941.

9.º Del incumplimiento de los anteriores preceptos serán responsables los Rectorados correspondientes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Anunciando convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Alava y Ciudad Real.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas de Inspectores Municipales Veterinarios actualmente vacantes en las provincias de Alava y Ciudad Real, y que a continuación se relacionan:

Capitajidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

PROVINCIA DE ALAVA

A PROVEER POR CAB ALLEROS MUTILADOS

Sta. Cruz de Campezo.	Campezo y sus agregados	Mancomunado ...	2.000,00	600,00	2.600,00
Berantevilla	Berantevilla y sus agregados ...	Mancomunado ...	2.000,00	1.000,00	3.000,00

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Pefiacerrada	Pefiacerrada y sus agregados ...	Mancomunado ...	2.000,00	600,00	2.600,00
Gopeguín	Eigoitia	Unico	2.000,00	350,00	2.350,00

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Ozacta	Barrundia y su agregado	Mancomunado ...	2.000,00	750,00	2.750,00
Pobes	Ribera-Alta	Unico	2.000,00	200,00	2.200,00
Aramayona	Aramayona	Unico	2.000,00	—	2.000,00

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Maestu	Arraya y sus agregados	Mancomunado ...	2.000,00	670,00	2.670,00
--------------	------------------------------	-----------------	----------	--------	----------

A PROVEER POR HUERFANOS

Villarreal	Villarreal	Unico	2.000,00	280,00	2.280,00
------------------	------------------	-------------	----------	--------	----------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Murgía	Zuya	Unico	2.000,00	600,00	2.600,00
Llodio	Llodio y sus agregados	Mancomunado ...	2.500,00	300,00	2.800,00

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

A PROVEER POR CAB ALLEROS MUTILADOS

Ballesteros Otva	Ballesteros y sus agregados	Mancomunado ...	2.000,00	600,00	2.600,00
Terrinchés	Terrinchés y sus agregados	Mancomunado ...	2.659,78	740,00	3.399,78

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Retuerta del Bullaque.	Retuerta del Bullaque y sus agregados	Mancomunado ...	2.008,10	520,00	2.528,10
Alhambra	Alhambra	Unico	2.000,00	832,00	2.832,00

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Fernancaballero	Fernancaballero	Unico	2.000,00	800,00	2.800,00
Chillón	Chillón	Unico	2.500,00	2.000,00	4.500,00

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Villamayor Calatrava.	Villamayor de Calatrava	Unico	2.500,00	600,00	3.100,00
-----------------------	-------------------------------	-------------	----------	--------	----------

A PROVEER POR HUERFANOS

Argamasilla de Alba...	Argamasilla de Alba	Unico	3.000,00	700,00	3.700,00
------------------------	---------------------------	-------------	----------	--------	----------

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Argamasilla Calatrava.	Argamasilla de Calatrava	Unico	3.980,00	920,00	4.900,00
Almagro, 2.ª plaza	Almagro	Unico	3.500,00	500,00	4.000,00

Plazas vacantes que se anuncian en segunda convocatoria, a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Alamillo	Alamillo	Unico	2.000,00	600,00	2.600,00
Alcubillas	Alcubillas	Unico	2.000,00	500,00	2.500,00
Almadenejos	Almadenejos	Unico	2.000,00	200,00	2.200,00
Almuradiel	Almuradiel	Unico	2.000,00	300,00	2.300,00
Bolaños, 2.ª plaza	Bolaños	Unico	3.000,00	300,00	3.300,00
Castellar de Santiago.	Castellar de Santiago	Unico	2.500,00	956,00	3.456,00
Cózar	Cózar	Unico	2.200,00	700,00	2.900,00
Guadalmaz	Guadalmaz	Unico	2.000,00	700,00	2.700,00
Pozuelo de Calatrava.	Pozuelo de Calatrava	Unico	2.000,00	300,00	2.300,00
Pedro Muñoz	Pedro Muñoz	Unico	3.000,00	750,00	3.750,00
S. Carlos del Valle ...	San Carlos del Valle	Unico	2.000,00	300,00	2.300,00
S. Lorenzo Calatrava.	San Lorenzo de Calatrava	Unico	2.000,00	600,00	2.600,00
Torre de Juan Abad..	Torre de Juan Abad	Unico	2.500,00	1.000,00	3.500,00
Torralba de Calatrava.	Torralba de Calatrava	Unico	3.000,00	860,00	3.860,00
Torrenueva, 2.ª plaza.	Torrenueva, 2.ª plaza	Unico	3.000,00	225,00	3.225,00
Valenzuela Calatrava.	Valenzuela de Calatrava	Unico	2.000,00	300,00	2.300,00
Villanueva S. Carlos...	Villanueva de San Carlos	Unico	2.000,00	300,00	2.300,00
Alcolea de Calatrava.	Picón de Alcolea	Mancomunado ...	2.500,00	550,00	3.050,00
Almedina	Puebla y sus agregados	Mancomunado ...	2.500,00	1.120,00	3.620,00
Corral de Calatrava...	Los Pozueños y sus agregados ...	Mancomunado ...	2.577,09	1.000,00	3.577,09
Horcajo de los Montes.	Horcajo de los Montes y sus agregados	Mancomunado ...	2.000,00	600,00	2.600,00
Fontanarejo	Fontanarejo y sus agregados ...	Mancomunado ...	2.696,50	760,00	3.456,50
Puebla Don Rodrigo...	Puebla de Don Rodrigo y sus agregados	Mancomunado ...	3.302,50	850,00	4.152,50

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1.50 y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinaria, de una peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o

certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección, de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán, con documento oficial, ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería, diez pesetas por derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo que disponen los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942.

Madrid, 30 de julio de 1942.—Visto bueno: El Director general, M. Rodríguez de Torres.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo que el Catedrático numerario de Contabilidad don Daniel Lázaro López, que presta sus servicios en la Escuela profesional de Comercio de Alicante, pase a desempeñarlos en la de Zaragoza.

En virtud de concurso previo de traslado, el Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de Contabilidad, don Daniel Lázaro López, que actualmente presta sus servicios en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, pase a desempeñarlos en la de Zaragoza, con el sueldo de 8.400 pesetas anuales que actualmente percibe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Ordenador Central de Pagos,

Disponiendo que, en virtud de concurso de traslado, el Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Santander don Emigdio Rodríguez Pita pase a desempeñar sus servicios a la Escuela de Comercio de Valladolid.

En virtud de concurso previo de traslado, el Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de «Cálculo Comercial» don Emigdio Rodríguez Pita, que actualmente presta sus servicios en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, pase a desempeñarlos en la de Valladolid, como Catedrático numerario de «Contabilidad», con el sueldo de 9.600 pesetas anuales, que actualmente percibe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Concediendo una segunda prórroga de un mes para posesionarse de su destino al Portero de los Ministerios Civiles Eugenio Salvachúa Lluvá.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Portero de los Ministerios Civiles Eugenio Salvachúa Lluvá, ingresado en dicho Cuerpo por Orden de esa Presidencia, de fecha 1.º de junio último BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3) y destinado por esta Subsecretaría en fecha 3 de dicho mes al Museo de Reproducciones Artísticas, en súplica de que se le conceda una segunda prórroga del plazo posesorio;

Resultando que el interesado justifica encontrarse enfermo;

Considerando que es procedente aplicarle lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el 4.º de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al interesado una segunda prórroga de un mes a su plazo posesorio, que caducará el día 3 del próximo mes de septiembre, sin sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Nombrando Maestro de Taller linotipista de «Tipografía», en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, a don Enrique Fernández Pérez, en virtud de concurso-oposición.

En el expediente para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza de Maestro de Taller linotipista de «Tipografía», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, aceptando la propuesta formulada por el Tribunal calificador, ha tenido a bien nombrar, con esta fecha, Maestro de Taller linotipista de «Tipografía», en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, al concursante-opositor don Enrique Fernández Pérez, el que ingresará en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con el sueldo o la gratificación de cuatro mil pesetas anuales, correspondiente a la categoría de entrada, y con todos los derechos y demás ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Nombrando Maestro de Taller maquinista de «Tipografía», de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, a don Rafael Solo Pérez de Alba, en virtud de concurso-oposición.

En el expediente para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza de Maestro de Taller maquinista de «Tipografía», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, aceptando la propuesta del Tribunal calificador, ha tenido a bien nombrar, con esta fecha, Maestro de Taller maquinista de «Tipografía», de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, al concursante-opositor don Rafael Solo Pérez de Alba, el que ingresará en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con el sueldo o la gratificación anual de cuatro mil pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, y con todos los derechos y demás ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Nombrando a don Eduardo de la Torre Montoro Maestro de Taller grabador de «Fotografado», en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en virtud de concurso-oposición.

En el expediente instruido para la provisión de la plaza de Maestro de Taller grabador de «Fotografado», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha tenido a bien nombrar a don Eduardo de la Torre Montoro Maestro de Taller grabador de «Fotografado», en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en virtud de concurso-oposición, y a propuesta del Tribunal calificador, con el sueldo o la gratificación anual de cuatro mil pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, del Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, del cual pasa a formar parte, con el disfrute de los demás derechos y ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza

Disponiendo la publicación de las Escuelas vacantes en cada localidad que han de prometerse por los Maestros aprobados en el concurso-oposición a localidades de más de 10.000 habitantes.

De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 30 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) para cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 27 de enero de 1942.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar a continuación la lista de las escuelas vacantes definitivas en cada localidad reservadas al turno de oposición del concurso de traslados y que han de ser adjudicadas a los opositores a los que haya correspondido localidad, conforme a la Orden ministerial de 15 de los corrientes.

2.º Que los interesados se atengan para las pertinentes peticiones a las normas que en su día se dicten conforme a lo previsto en los textos legales citados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1942.—R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

MAESTROS

Alava		
Vitoria	S. G. «Francisco de Vitoria»	P. provisional.
Albacete		
Albacete	S. G. «Primo de Rivera»	P. provisional.
Almansa	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Almansa	S. G. número 2	P. provisional.
Hellín	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Hellín	Sección graduada	P. provisional.
Hellín	Sección de graduada	P. provisional.
Villarrobledo	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Villarrobledo	Unitaria núm. 7	P. provisional.
Alicante		
Alcoy	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Alcoy	Unitaria núm. 9	Interino ex combatiente.
Alcoy	Unitaria núm. 8	Provisional.
Alcoy	S. G. número 1	P. provisional.
Alicante	S. G. «Generalísimo Franco»	P. provisional.
Alicante	S. G. «Generalísimo Franco»	P. provisional.
Alicante	S. G. «Hogar José Antonio»	Interino ex combatiente.
Alicante	S. G. «Primo de Rivera»	Interino ex combatiente.
Alicante	Unitaria núm. 7	P. provisional.
Alicante	Unitaria núm. 11	P. provisional.
Alicante	S. G. «Primo de Rivera»	P. provisional.
Alicante	Unitaria núm. 12	P. provisional.
Alicante	S. G. «Calvo Sotelo»	Interino División Azul.
Alicante	Unitaria núm. 4	P. provisional.
Alicante	Unitaria núm. 15	P. provisional.
Elche	Unitaria núm. 7	P. provisional.
Elche	Sección graduada	P. provisional.
Elche	Unitaria núm. 4	Interino ex combatiente.
Elche	Sección graduada	P. provisional.
Elda	Sección graduada	P. provisional.
Elda	Sección graduada	P. provisional.
Orihuela	Unitaria núm. 1	Interino División Azul.
Orihuela	Unitaria núm. 2	P. provisional.
Villena	S. G. número 2	P. provisional.
Villena	S. G. número 1	P. provisional.
Villena	Unitaria núm. 4	P. provisional.
Villena	S. G. número 1	P. provisional.
Almería		
Almería	Barrio del Inglés	P. provisional.
Avila		
Avila	S. G. «Residencia Provincial»	P. provisional.
Avila	S. G. número 2	P. provisional.
Avila	S. G. número 2	P. provisional.
Avila	S. G. número 1	P. provisional.
Badajoz		
Almendralejo	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Almendralejo	S. G. número 1	P. provisional.
Almendralejo	S. G. número 2	P. provisional.
Azuaga	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Azuaga	Unitaria núm. 7	Interino ex combatiente.
Badajoz	Unitaria núm. 1, de Beneficencia	P. provisional.

Badajoz	Unitaria núm. 10	P. provisional.
Cabeza de Buey.....	Unitaria núm. 1	Interino ex combatiente.
Don Benito	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Don Benito	Sección graduada	P. provisional.
Don Benito	Sección graduada	P. provisional.
Puentes de Cantos.....	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Jerez de los Caballeros.....	Unitaria núm. 5	P. provisional.
Montijo	Sección graduada núm. 2	P. provisional.
Montijo	Sección graduada núm. 2	P. provisional.
Villafranca de los Barros.....	Unitaria núm. 6	P. provisional.
Villanueva de la Serena.....	Sección graduada	P. provisional.

Balcares

Inca	Sección graduada	P. provisional.
Mahón	Sección graduada núm. 2	Interino.
Mahón	Sección graduada núm. 2	Interino.
Mahón	Sección graduada núm. 1	Interino.
Palma (Distrito 1.º).....	S. G. número 7	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º).....	Sección graduada núm. 6	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º).....	Sección graduada núm. 3	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º).....	Sección graduada núm. 2	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º).....	Sección graduada núm. 6	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º).....	Sección graduada núm. 2	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º).....	Sección graduada núm. 2	P. provisional.
Palma (Distrito 2.º).....	S. G. «Coll d'en Rebassa»	P. provisional.
Palma (Distrito 2.º).....	Cán Pastilla (mixta).....	P. provisional.
Palma (Distrito 2.º).....	Son Sàrdina Unitaria núm. 2	P. provisional.
Palma (Distrito 2.º).....	Establiments Unitaria núm. 2	P. provisional.
Palma (Distrito 2.º).....	Terreno.—Unitaria	P. provisional.
Palma (Distrito 2.º).....	Estados Unidos (mixta)	P. provisional.

Barcelona

Badalona	Gr.º E. Ventos Mir	Interino.
Badalona	Unitaria núm. 3	Interino.
Badalona	Gr.º S. Ventos Mir	Interino.
Barcelona	S. G. número 5	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 40	P. provisional.
Barcelona	S. G. «Milá y Fontanals»	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 73	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 77	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 33	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 54	P. provisional.
Barcelona	G. E. «J. Antonio Primo de Rivera»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Generalísimo Franco»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Milá y Fontanals»	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 44	P. provisional.
Barcelona	S. G. E. «Uruguay»	P. provisional.
Barcelona	S. G. número 2	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Generalísimo Franco»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Baltasar Gracián»	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 55	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Uruguay»	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 20	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Collaso y Gil»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Doctor Obispo Irurita»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Durán y Eas»	P. provisional.
Barcelona	G. S. «Baltasar Gracián»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Ramiro de Maeztu»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Jacinto Verdaguer»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Raimundo Lulio»	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 11	P. provisional.
Barcelona	G. E. «E. Baixeras»	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 37	P. provisional.
Barcelona	G. E. «General Primo de Rivera»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Doctor Obispo Irurita»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Raimundo Lulio»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Uruguay»	P. provisional.
Barcelona	Unitaria núm. 60	P. provisional.

Barcelona	Cervantes	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Jacinto Verdaguero»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Cervantes»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Jacinto Verdaguero»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Luis Vives»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Cervantes»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Raimundo de Peñafort»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Calvo Sotelo»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Reyes Católicos»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Cervantes»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Jacinto Verdaguero»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Uruguay»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Baixeras»	P. provisional.
Barcelona	G. E. «Baltasar Gracián»	P. provisional.
Barcelona	G. E. Raimundo Lullio»	P. provisional.
Barcelona	Graduada número 3	P. provisional.
Granollers	Sección graduada	P. provisional.
Hospitalet	Unitaria num. 8	P. provisional.
Hospitalet	Unitaria num. 39	P. provisional.
Hospitalet	Unitaria num. 10	P. provisional.
Hospitalet	Unitaria num. 13	Interino.
Hospitalet	Unitaria num. 17	P. provisional.
Igualada	G. E. «García Fossas»	Interino.
Igualada	G. E. «García Fossas»	Interino.
Manresa	Sección graduada	Interino.
Manresa	Sección graduada	Interino.
Sabadell	Sección graduada	Interino.
Sabadell	Unitaria num. 5	Interino.
Tarrasa	Sección graduada	Interino.
Tarrasa	Sección graduada	Interino.
Tarrasa	Unitaria	P. provisional.
Tarrasa	Unitaria A.	P. provisional.
Vich	Sección graduada	Interino.
Villanueva y Geltrú	Sección graduada	Interino.
Villanueva y Geltrú	Sección graduada	Interino.
Villanueva y Geltrú	Sección graduada	Interino.
Burgos		
Miranda	S. G. E. «Allende»	P. provisional.
Cáceres		
Cáceres	S. G. E. «Ruiz de Alda»	P. provisional.
Plasencia	Sec. G. E. «Ramón y Cajal»	P. provisional.
Cádiz		
Algeciras	Unitaria num. 6	P. provisional.
Cádiz	Unitaria num. 11	P. provisional.
Cádiz	Unitaria num. 19	P. provisional.
Cádiz	Unitaria num. 12	P. provisional.
Cádiz	Unitaria num. 14	P. provisional.
Cádiz	Sección graduada num. 15	P. provisional.
Cádiz	Unitaria num. 2	P. provisional.
Ceuta	Unitaria num. 5	Interino.
Ceuta	Unitaria num. 12	Interino.
Ceuta	Unitaria num. 15	Interino.
Ceuta	Unitaria num. 20	P. provisional.
Ceuta	Unitaria num. 3	P. provisional.
Ceuta	Unitaria num. 11	Interino.
Chiclana	Unitaria num. 5	Interino.
Jerez de la Frontera	S. G. «C. Benitez»	P. provisional.
Jerez de la Frontera	S. G. «J. Cuadra»	P. provisional.
Jerez de la Frontera	Unitaria num. 6	P. provisional.
La Línea de la Concepción	Sección graduada num. 1	Interino.
La Línea de la Concepción	Unitaria num. 11	P. provisional.
La Línea de la Concepción	Unitaria num. 10	P. provisional.

San Fernando	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Sanlúcar de Barrameda.....	Unitaria núm. 5	Interino.
Castellón		
Burriana	S. G. «Cervantes»	Interino ex combatiente.
Castellón	S. G. «Ejército»	P. provisional.
Castellón	S. G. «Trinidad»	P. provisional.
Castellón	S. G. «Obispo Clemente»	P. provisional.
Villarreal	S. G. «Cervantes»	P. provisional.
Ciudad Real		
Alcázar de San Juan.....	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Aimedóvar del Campo.....	Unitaria núm. 4	P. provisional.
Campo de Criptana.....	Sección graduada	P. provisional.
Ciudad Real	S. G. «Cruz Prado»	P. provisional.
Ciudad Real	S. G. núm. 2	P. provisional.
Ciudad Real	S. G. núm. 2	P. provisional.
Ciudad Real	S. G. núm. 2	P. provisional.
Ciudad Real	Beneficencia	P. provisional.
Daimiel	S. G. núm. 1	Interino.
Daimiel	S. G. núm. 2	P. provisional.
Manzanares	Sección graduada	P. provisional.
Manzanares	Sección graduada	P. provisional.
Manzanares	Unitaria núm. 3	Interino.
Manzanares	Unitaria núm. 4	P. provisional.
Manzanares	Unitaria núm. 5	Interino.
Puertollano	S. G. «Ramón y Cajal»	P. provisional.
Puertollano	S. G. «José Antonio»	P. provisional.
Puertollano	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Puertollano	Unitaria núm. 2	P. provisional.
Tomelloso	S. G. núm. 3	Interino.
Tomelloso	Sección de la graduada núm. 3	P. provisional.
Tomelloso	Sección de la graduada núm. 3	P. provisional.
Tomelloso	Unitaria núm. 1	Interino.
Tomelloso	Unitaria núm. 2	Interino.
Valdepeñas	S. G. «S. Izarra»	P. provisional.
Valdepeñas	S. G. «S. Izarra»	P. provisional.
Valdepeñas	S. G. «S. Izarra»	P. provisional.
Córdoba		
Aguilar	Unitaria núm. 1	Interino.
Baena	S. G. 4.ª «J. A. de Baena»	P. provisional.
Bujalance	Auxiliaria tercera	P. provisional.
Cabra	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Castro del Río.....	Unitaria núm. 1	Interino.
Castro del Río.....	Unitaria núm. 4	P. provisional.
Córdoba	Sección 2.ª graduada «Carlos Rubio»	P. provisional.
Córdoba	Unitaria núm. 13	Interino.
Córdoba	Sección 2.ª graduada «Lucano»	P. provisional.
Córdoba	Unitaria núm. 3. Grupo «A. García»	P. provisional.
Córdoba	Unitaria núm. 1. Grupo «Rey Heredia»	P. provisional.
Córdoba	Unitaria núm. 2	P. provisional.
Córdoba	Sección 3.ª graduada «Séneca»	P. provisional.
Hinojosa del Duque.....	Unitaria núm. 2	P. provisional.
Montilla	Sección 5.ª graduada «San José»	Interino.
Montilla	Sección 3.ª graduada «San José»	P. provisional.
Montilla	Sección 4.ª graduada «San José»	Interino.
Peñarroya-Pueblonuevo	Unitaria núm. 4	Interino.
Peñarroya-Pueblonuevo	Sección graduada 2.ª	Interino.
Peñarroya-Pueblonuevo	Sección graduada 3.ª	P. provisional.
Peñarroya-Pueblonuevo	Unitaria núm. 10	P. provisional.
Peñarroya-Pueblonuevo	Unitaria núm. 11	Interino.
Pozoblanco	Unitaria núm. 4	P. provisional.
Pozoblanco	Unitaria núm. 7	Interino.
Priego	Unitaria núm. 5	P. provisional.
Puente Genil.....	Unitaria núm. 3	Interino.
Puente Genil.....	Sección 2.ª graduada «J. M.ª Pemán»	Interino.
Puente Genil.....	Sección 2.ª graduada «R. de Maestus»	Interino.

Coruña (La)		
La Coruña	Sección de la graduada «Da Guarda»	P. provisional.
La Coruña	Ciudad Alta	P. provisional.
La Coruña	Hospicio	P. provisional.
Ferrol del Caudillo (El)	Centro	P. provisional.
Ferrol del Caudillo (El)	Ferrol Viejo	P. provisional.
Ferrol del Caudillo (El)	Ferrol Casco núm 11	Interino.
Santiago	Calzada San Pedro	P. provisional.
Cuenca		
Cuenca	S. G. «Ramón y Cajal»	P. provisional.
Gerona		
Olot	Sección graduada	Interino.
Granada		
Granada	S. G. «Mariana P.»	P. provisional.
Granada	S. G. «Mariana P.»	P. provisional.
Granada	Unitaria núm. 12	P. provisional.
Granada	Unitaria núm. 26	Interino.
Granada	Unitaria núm. 32	P. provisional.
Granada	Unitaria núm. 37	P. provisional.
Guadix	Unitaria núm. 5	Interino.
Guadix	Unitaria núm. 9	Interino.
Guadix	Unitaria núm. 6	Interino.
Leja	Sección graduada núm. 2	P. provisional.
Motril	Sección graduada	Vacante.
Gulpúzcoa		
San Sebastián	Graduada núm. 2 «Peñaflorida»	P. provisional.
San Sebastián	S. G. núm. 4 «Ensanche»	P. provisional.
San Sebastián	S. G. núm. 3 «Antiguo»	Interino.
San Sebastián	S. G. núm. 3 «Antiguo»	P. provisional.
San Sebastián	S. G. núm. 1 «Amara»	Interino.
San Sebastián	S. G. núm. 1 «Amara»	P. provisional.
San Sebastián	S. G. núm. 5 «Atocha»	P. provisional.
San Sebastián	Unitaria núm. 1	Interino.
San Sebastián	S. G. núm. 4 «Ensanche»	Interino.
Eibar	Unitaria núm. 3	Interino.
Eibar	Unitaria núm. 4	Interino.
Tolosa	S. G. núm. 1	P. provisional.
Huelva		
Huelva	Unitaria núm. 4	P. provisional.
Nerva	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Nerva	Unitaria núm. 9	P. provisional.
Huesca		
Huesca	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Jaén		
Alcalá la Real	Unitaria núm. 1	Interino ex combatiente.
Andújar	Unitaria núm. 12	P. provisional.
Andújar	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Andújar	Unitaria núm. 7	P. provisional.
Andújar	Unitaria núm. 9	P. provisional.
Baeza	S. G. núm. 9	P. provisional.
Baeza	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Baeza	Unitaria núm. 4	P. provisional.
La Carolina	Unitaria núm. 2	Interino ex combatiente.
La Carolina	Unitaria núm. 6	Interino ex combatiente.
Jaén	S. G. núm. 21	P. provisional.
Jaén	Unitaria núm. 3	P. provisional.

Jaén	Unitaria núm. 12	P. provisional.
Jaén	Unitaria núm. 7	P. provisional.
Jaén	Sección graduada núm. 21	P. provisional.
Linares	Sección graduada núm. 2	Interino.
Linares	Sección graduada núm. 4	P. provisional.
Linares	Sección graduada núm. 2	P. provisional.
Linares	Sección graduada núm. 5	P. provisional.
Martos	Unitaria núm. 9	P. provisional.
Martos	Unitaria núm. 6	P. provisional.
Martos	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Torredonjimeno	Unitaria núm. 4	P. provisional.
Ubeda	Unitaria núm. 12	P. provisional.
Villacarrillo	S. G. núm. 2	P. provisional.
Villacarrillo	S. G. núm. 1	P. provisional.
Villanueva del Arzobispo.....	Unitaria núm. 8	Interino ex combatiente.
León		
León-Barrio Ventas Nava.....	Niños núm. 2	P. provisional.
León-Barrio Puente Castro.....	Niños núm. 1	P. provisional.
Lérida		
Lérida	Sección graduada «C. Caballeros»	P. provisional.
Lérida	Sección graduada «C. Caballeros»	P. provisional.
Logroño		
Calahorra	Sección graduada núm. 8	Interino.
Logroño	S. G. núm. 8 «Gonzalo de B.»	P. provisional.
Lugo		
Lugo	S. G. «Quiroga»	P. provisional.
Madrid		
Alcalá de Henares.....	5.ª Sección graduada núm. 1.	P. provisional.
Aranjuez	S. G. 7.ª	P. provisional.
Canillas	Unitaria núm. 6	P. provisional.
Canillas	Sección graduada 5.ª	P. provisional.
Canillas	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Canillas	Unitaria núm. 2	P. provisional.
Canillas	Unitaria núm. 8	Interino.
Carabanchel Bajo	S. G. 5.ª	P. provisional.
Carabanchel Bajo	S. G. 6.ª	Interino.
Carabanchel Bajo	S. G. 4.ª	P. provisional.
Carabanchel Bajo	Sección independiente	P. provisional.
Carabanchel Bajo	Sección independiente	Interino.
Chamartin de la Rosa	Unitaria núm. 16	P. provisional.
Chamartin de la Rosa	Unitaria núm. 2	P. provisional.
Chamartin de la Rosa	Unitaria núm. 9	P. provisional.
Madrid	S. G. «Ricardo de la Vega»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Costa»	P. provisional.
Madrid	S. G. «General Sanjurjo»	P. provisional.
Madrid	Unitaria núm. 37-B.	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Sorolla»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Francisco Ruano»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Vázquez de Mella»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Sorolla»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Sorolla»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Ricardo de la Vega»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Miguel Unamuno»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Costa»	P. provisional.
Madrid	Unitaria 1-C	P. provisional.
Madrid	S. G. «Vázquez de Mella»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín García Morato»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Daóz y Velarde»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Victor Pradera»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Vázquez de Mella»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Menéndez Pelayo»	P. provisional.

Madrid	S. G. «Mesonero Romanos»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín García Morato»	P. provisional.
Madrid	Unitaria 32-B.	P. provisional.
Madrid	Unitaria.—P. Marqués de Zafra	P. provisional.
Madrid	S. G. «Vázquez Seselle»	P. provisional.
Madrid	S. G. «José Espronceda»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Pardo Bazán»	P. provisional.
Madrid	Unitaria 48-C.	P. provisional.
Madrid	S. G. «Goya»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Lope de Rueda»	P. provisional.
Madrid	S. G. «General Sanjurjo»	P. provisional.
Madrid	S. G. «General Sanjurjo»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Sorolla»	P. provisional.
Madrid	S. G. «General Mola»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Claudio Moyano»	P. provisional.
Madrid	Unitaria. C. Santísima Trinidad	P. provisional.
Madrid	S. G. «Onésimo Redondo»	P. provisional.
Madrid	S. G. «General Mola»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Vázquez Mella»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Francisco Quevedo»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Costa»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Blasco Vilatela»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Concepción Arenal»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Victor Pradera»	P. provisional.
Madrid	S. G. «General Sanjurjo»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Calderón de la Barca»	P. provisional.
Madrid	Unitaria. Calle San Oropio	P. provisional.
Madrid	Unitaria 4-B.	P. provisional.
Madrid	S. G. «Concepción Arenal»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Costa»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Eduardo Benot»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Concepción Arenal»	P. provisional.
Madrid	Unitaria 15-B.	P. provisional.
Madrid	Unitaria 45-B.	P. provisional.
Madrid	S. G. «Dacoz y Velarde»	P. provisional.
Madrid	S. G. «José Calvo Sotelo»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Pardo Bazán»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Calderón de la Barca»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Blasco Vilatela»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Eduardo Benot»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Francisco Ruano»	P. provisional.
Madrid	S. G. «General Sanjurjo»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Costa»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Costa»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Joaquín Sorolla»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Lope de Vega»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Menéndez Pelayo»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Ramiro de Maeztu»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Ramiro de Maeztu»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Ricardo de la Vega»	P. provisional.
Madrid	S. G. «Vázquez Seselle»	P. provisional.
Vallecas	Sección graduada	P. provisional.
Vallecas	Sección graduada	P. provisional.
Vallecas	Sección graduada	P. provisional.
Vallecas	Sección graduada	P. provisional.
Vicálvaro	Sección graduada	P. provisional.
Vicálvaro	Sección independiente	P. provisional.
Vicálvaro	Unitaria del barrio Moratalá	P. provisional.
Málaga		
Antequera	S. G. «La Motta» (Sección 6.ª)	P. provisional.
Antequera	Graduada «R. Robledo» (Sección 4.ª)	P. provisional.
Málaga	Graduada «C. Mena» (Sección 2.ª)	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 55	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 58	P. provisional.
Málaga	Graduada «Nuestra Señora del Carmen» (Sección 8.ª)	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 52	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 48	Interino ex combatiente.
Málaga	Unitaria núm. 54	P. provisional.

Málaga	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Málaga	Graduada «Nuestra Señora del Carmen» (Sección 4.ª)	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 1	Interino ex combatiente.
Málaga	Graduada «Cervantes» (Sección 5.ª)	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 35	P. provisional.
Málaga	Graduada «L. de Vega» (Sección 7.ª)	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 45	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 34	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 46	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 41	P. provisional.
Málaga	Unitaria núm. 9	P. provisional.
Melilla	Unitaria núm. 15. (Pasa a ser Sección graduada)	P. provisional.
Melilla	Unitaria nm. 16	P. provisional.
Melilla	Unitaria núm. 31	P. provisional.
Melilla	Unitaria núm. 18	P. provisional.
Melilla	Unitaria núm. 30	Interino.
Melilla	Graduada 2 (Sección 2.ª)	P. provisional.
Melilla	Graduada 3 (Sección 3.ª)	Interino.
Melilla	Unitaria núm. 11 (Pasa a ser Sección graduada)	P. provisional.
Melilla	Unitaria núm. 5 (Pasa a ser Sección graduada)	P. provisional.
Melilla	Unitaria núm. 19 (Pasa a ser Sección graduada)	Interino.
Melilla	Unitaria núm. 9	Interino.
Ronda	Graduada 2. (Sección 5.ª)	P. provisional.
Ronda	Graduada 2. (Sección 2.ª)	P. provisional.
Ronda	Graduada 1	P. provisional.
Murcia		
Cartagena	S. G. «San Fulgencio»	P. provisional.
Cartagena	S. G. «San Fulgencio»	P. provisional.
Cartagena	S. G. «San Fulgencio»	P. provisional.
Cartagena	S. G. «San Leandro»	P. provisional.
Cieza	S. G. «San Bartolomé»	P. provisional.
Jumilla	Unitaria núm. 8	P. provisional.
Jumilla	Unitaria núm. 7	Interino no des.
Lorca	Unitaria núm. 2	P. provisional.
Murcia	S. G. «Cierva Peñafiel»	P. provisional.
Murcia	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Murcia	S. G. «García Alix»	P. provisional.
Murcia-San Benito	Unitaria núm. 3	Interino no des.
Yecla	Sección graduada	P. provisional.
Yecla	Sección graduada	P. provisional.
Oviedo		
Avilés	Distrito 2.º graduada	P. provisional.
La Felguera	«La Felguera»	Interino.
La Felguera	«La Felguera»	P. provisional.
Gijón	S. G. «Humedal»	P. provisional.
Gijón	S. G. «Cabrales»	P. provisional.
Gijón	Unitaria «Santa Doradía»	P. provisional.
Gijón	Graduada «Carretera Ceares»	Interino.
Gijón	Unitaria «Natahoyo»	Interino.
Gijón	Graduada «Arenal»	P. provisional.
Gijón	Graduada «Arenal»	Interino.
Gijón	Graduada «Humedal»	Interino.
Oviedo	Graduada Distrito 3.º	P. provisional.
Oviedo	Graduada Distrito 5.º	P. provisional.
Oviedo	Graduada Distrito 1.º	P. provisional.
Oviedo	Graduada Distrito 5.º	P. provisional.
Oviedo	Unitaria «Argañosa»	P. provisional.
Oviedo	Graduada «Residencia Proval»	Interino.
Oviedo	Graduada «Residencia Proval»	Interino.
Palencia		
Palencia	S. G. núm. 4 «A. Berrugetc»	P. provisional.
Palencia	S. G. núm. 2 «A. Berrugetc»	P. provisional.
Las Palmas		
Las Palmas	Unitaria núm. 38	P. provisional.

Las Palmas	Unitaria núm. 2	P. provisional.
Las Palmas	Unitaria núm. 4	P. provisional.
Las Palmas	S. G. «José Antonio»	Interino.
Las Palmas	Unitaria núm. 8	P. provisional.
Las Palmas	Unitaria núm. 15	P. provisional.
Las Palmas	Unitaria núm. 30	P. provisional.
Las Palmas	Unitaria núm. 34	P. provisional.
Las Palmas	Unitaria núm. 17	P. provisional.
Pontevedra		
Vigo	S. G. «Casablanca»	P. provisional.
Vigo	S. G. «Arenal»	P. provisional.
Vigo	Unitaria núm. 3	Interino ex combatiente.
Vigo	Unitaria núm. 2	P. provisional.
Salamanca		
Salamanca	Unitaria núm. 2 «San Vicente»	P. provisional.
Salamanca	S. G. «Padre Manjón»	P. provisional.
Santa Cruz de Tenerife		
Santa Cruz de Tenerife	S. G. «Salamanca»	P. provisional.
Santa Cruz de Tenerife	S. G. «Norte»	P. provisional.
Santa Cruz de Tenerife	S. G. «Sergio y Orbaneja»	Interino.
Santa Cruz de Tenerife	S. G. «Sergio y Orbaneja»	P. provisional.
Santa Cruz de Tenerife	S. G. «Norte»	Interino.
Santa Cruz de Tenerife	S. G. «Cabo»	P. provisional.
Santa Cruz de Tenerife	S. G. «Duggi»	P. provisional.
Santander		
Santander	S. G. Barriada del Monte	P. provisional.
Santander	S. G. «José María Pereda»	P. provisional.
Santander	S. G. «Ramón Pelayo»	P. provisional.
Santander	Unitaria Barriada de Cueto	Interino ex combatiente.
Santander	Unitaria Barriada de Cueto	Interino.
Santander	Unitaria Distrito del Oeste	P. provisional.
Santander	Unitaria Barriada del Sardinero	P. provisional.
Santander	Unitaria Barriada San Román	P. provisional.
Santander	Sección de graduada D. Oeste	P. provisional.
Segovia		
Segovia	Beneficencia núm. 2	P. provisional.
Segovia	Sección graduada núm. 2	P. provisional.
Sevilla		
Alcalá de Guadaira	Unitaria núm. 6	Interino ex combatiente.
Alcalá de Guadaira	Unitaria núm. 7	P. provisional.
Arahal	Sección de graduada	P. provisional.
Carmona	Unitaria núm. 7	P. provisional.
Constantina	Unitaria núm. 4	Interino ex combatiente.
Dos Hermanas	Unitaria núm. 7	P. provisional.
Ecija	Sección graduada núm. 1	P. provisional.
Ecija	Sección graduada núm. 1	Interino ex combatiente.
Ecija	Sección graduada núm. 2	P. provisional.
Ecija	Sección graduada núm. 1	P. provisional.
Marchena	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Osuna	Unitaria núm. 7	Interino ex combatiente.
Osuna	Unitaria núm. 3	Interino ex combatiente.
Sevilla	Graduada «Jose María del Campo»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «San Isidoro»	P. provisional.
Sevilla	Unitaria de La Corza	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Residencia San Luis»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «José María Izquierdo»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «San Isidoro»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Borbolla»	Interino.
Sevilla	Graduada «Calvo Sotelo»	P. provisional.

Sevilla	Unitaria «Tiro Línea»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Borbolla»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Residencia San Luis»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «José María Izquierdo»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Residencia San Luis»	P. provisional.
Sevilla	Unitaria «Bellavista»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Borbolla»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «S. Isidor»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Cerro del Agulla»	P. provisional.
Sevilla	Unitaria «La Barzola»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «José María del Campo»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «José María del Campo»	P. provisional.
Utrera	Unitaria núm. 10	P. provisional.
Tarragona		
Reus	Unitaria núm. 3	Interino.
Reus	Unitaria núm. 5	P. provisional.
Reus	Unitaria núm. 11	P. provisional.
Tarragona	Unitaria núm. 1	P. provisional.
Tarragona	Unitaria núm. 2	P. provisional.
Tarragona	Unitaria Beneficencia	P. provisional.
Tarragona	Sección de graduada núm. 2	P. provisional.
Tortosa	Unitaria núm. 8	Interino.
Toledo		
Talavera de la Reina	Sección graduada	P. provisional.
Toledo	Sección graduada «Santiago de la Fuente»	P. provisional.
Toledo	Unitaria «Barrio Estación»	P. provisional.
Toledo	Sección graduada «Fernández Jiménez»	P. provisional.
Toledo	Unitaria «Barrio Solanilla»	P. provisional.
Valencia		
Alicia	Unitaria núm. 7	P. provisional.
Algemesi	Sección graduada	Interino.
Carcagente	Sección graduada	P. provisional.
Carcagente	Sección graduada	P. provisional.
Gandia	Sección graduada «S. Francisco de Borja»	P. provisional.
Gandia	Sección graduada «S. Francisco de Borja»	P. provisional.
Gandia	Sección graduada «Cervantes»	P. provisional.
Játiba	Unitaria núm. 7	P. provisional.
Oliva	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Onteniente	Sección graduada	P. provisional.
Sueca	Sección graduada	P. provisional.
Valencia	Unitaria núm. 20	P. provisional.
Valencia	Unitaria núm. 21	P. provisional.
Valencia	Sección graduada calle del Mar	P. provisional.
Valencia	Unitaria núm. 15	Interino.
Valencia	Sección graduada «Cervantes»	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Serrano Morales»	P. provisional.
Valencia	Sección graduada calle Cádiz	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Luis Vives»	P. provisional.
Valencia	Unitaria núm. 12	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Gil Polo»	P. provisional.
Valencia	Unitaria núm. 19	P. provisional.
Valencia	Sección graduada calle Cádiz	P. provisional.
Valencia	Unitaria núm. 3	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Sagrada Familia»	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Luis Vives»	Interino.
Valencia	Unitaria núm. 51	P. provisional.
Valencia	Unitaria núm. 4	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Sagrada Familia»	Interino.
Valencia	Unitaria núm. 62	Interino.
Valencia	Unitaria núm. 64	P. provisional.
Valencia	Unitaria núm. 57	Interino.
Valladolid		
Medina del Campo	Unitaria núm. 2	Interino ex combatiente.
Valladolid	«Miguel de Cervantes»	P. provisional.

Valladolid	«Cristóbal Colón»	P. provisional.
Valladolid	«Miguel de Cervantes»	P. provisional.
Valladolid	«Fray Luis de León»	P. provisional.
Valladolid	«Juan de Juni»	Interino ex combatiente.
Valladolid	«Gonzalo de Córdoba»	P. provisional.
Valladolid	«Pedro Ponce de León»	P. provisional.
Vizcaya		
Baracaldo	Llano	Interino.
Baracaldo	San Vicente	Interino.
Baracaldo	Arteagabeitia	Interino.
Baracaldo	Bagaza	P. provisional.
Baracaldo	Vitoricha	Interino.
Baracaldo	Rágeta	P. provisional.
Baracaldo	Vilallonga	Interino.
Bilbao	Torre-Urizar	P. provisional.
Bilbao	Concha	P. provisional.
Bilbao	Ribera Deusto	P. provisional.
Bilbao	«Marzana»	P. provisional.
Bilbao	S. Pedro Deusto	P. provisional.
Bilbao	Concha	P. provisional.
Bilbao	Arriaga-Erandio	P. provisional.
Bilbao	Asna-Erandio	P. provisional.
Bilbao	S. Pedro Deusto	P. provisional.
Bilbao	«Calvo Sotelo»	P. provisional.
Bilbao	«Calvo Sotelo»	Interino.
Bilbao	Eloiricta	P. provisional.
Bilbao	Luchana	P. provisional.
Bilbao	Ollerías	P. provisional.
Bilbao	Ollerías	P. provisional.
Bilbao	Urazurrutia	P. provisional.
Bilbao	Urazurrutia	Interino.
Bilbao	Urazurrutia	Interino.
Bilbao	Olaveaga	P. provisional.
Bilbao	Begoña	P. provisional.
Bilbao	«Cervantes»	Interino.
Bilbao	S. Pedro Deusto	Interino.
Bilbao	Ribera Deusto	P. provisional.
Bilbao	Boluetá	Interino.
Bilbao	S. Pedro Deusto	Interino.
Bilbao	Marzana	P. provisional.
Sestao	P. Rivera	Interino.
Sestao	G. Mola	P. provisional.
Sestao	G. Mola	P. provisional.
Zamora		
Zamora	Sección graduada «Jacinto Benavente»	P. provisional.
Zamora	Unitaria número 8	Interino.
Zamora	Unitaria número 7	P. provisional.
Zaragoza		
Calatayud	Sección graduada número 2	P. provisional.
Calatayud	Sección graduada número 2	Interino.
Zaragoza	«S. José de Calasanz»	P. provisional.
Zaragoza	«Andrés Manjón»	P. provisional.
Zaragoza	«Andrés Manjón»	P. provisional.
Zaragoza	«Ramón y Cajal»	P. provisional.
Zaragoza	«Joaquín Costa»	Vacante.
Zaragoza	«Ramón pignatelli» Unitaria	P. provisional.
Zaragoza	«Cándido Domingo»	P. provisional.
Zaragoza	«Rosa Arjó»	Interino.
Zaragoza	«Hilarión Gimeno» Unitaria	P. provisional.
Zaragoza	«Santa Marta»	P. provisional.
Zaragoza	«Joaquín Costa»	P. provisional.
Zaragoza	«Joaquín Costa»	P. provisional.
Zaragoza	«Valentín Zabala»	P. provisional.
Zaragoza	«Santa Marta»	P. provisional.

Zaragoza	«Ramón y Cajal»	P. provisional.
Zaragoza	«Joaquín Costa»	P. provisional.

MAESTRAS

Alava		
Vitoria	«P. Francisco»	P. provisional.
Vitoria	«P. Francisco»	P. provisional.
Vitoria	Sección graduada «La Florida»	P. provisional.

Albacete		
Albacete	Sección graduada «Primo de Rivera»	P. provisional.
Albacete	Sección graduada «Primo de Rivera»	P. provisional.
Almansa	Unitaria	Interina.
Hellín	Párvulos número 3	P. provisional.
Villarrobledo	Unitaria número 3	P. provisional.

Alicante		
Alcoy	Unitaria número 1	P. provisional.
Alcoy	Unitaria número 4	Interina.
Alicante	Unitaria número 8	P. provisional.
Alicante	Sección graduada «Cervantes»	P. provisional.
Alicante	Unitaria número 6	P. provisional.
Alicante	Sección graduada «Calvo Sotelo»	P. provisional.
Alicante	Sección graduada «Primo de Rivera»	P. provisional.
Alicante	Unitaria número 17	P. provisional.
Alicante	Unitaria número 5	P. provisional.
Alicante	Mixta número 1	P. provisional.
Elche	Unitaria número 10	P. provisional.
Elche	Unitaria número 1	P. provisional.
Elda	Sección graduada	Interina.
Elda	Párvulos	Interina.
Orihuela	Unitaria número 3	Interina.
Villena	Unitaria número 4	P. provisional.
Villena	Sección graduada número 1	P. provisional.

Almería		
Almería	Mixta	P. provisional.
Almería	Párvulos Sección graduada	P. provisional.
Almería	Párvulos Sección graduada	P. provisional.

Avila		
Avila	Graduada «Santa Teresa»	P. provisional.

Badajoz		
Almendralejo	Sección graduada número 3	Interina.
Badajoz	Párvulos número 1	Interina.
Badajoz	Unitaria número 4	Interina.
Don Benito	Unitaria número 2	Interina.
Jerez de los Caballeros	Sección graduada	P. provisional.
Jerez de los Caballeros	Párvulos número 2	P. provisional.
Jerez de los Caballeros	Unitaria número 3	Interina.
Mérida	Sección graduada número 1	P. provisional.
Montijo	Sección graduada número 2	P. provisional.
Oliva de la Frontera	Párvulos	Interina.
Villafraanca de los Barros	Unitaria número 2	P. provisional.

Baleares		
Inca	Sección graduada párvulos	Interina.
Mahón	Sección graduada número 2	Interina.
Martacor	Unitaria número 4	Interina.
Palma (Distrito 1.º)	Unitaria número 9	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º)	Unitaria número 4	P. provisional.

Palma (Distrito 1.º)	Unitaria número 10	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º)	Unitaria número 2	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º)	Sección graduada número 3	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º)	Sección graduada número 8	P. provisional.
Palma (Distrito 1.º)	Unitaria número 1	P. provisional.
Palma (Distrito 2.º)	Unitaria Secar del Real	P. provisional.
Palma (Distrito 2.º)	Unitaria Indiotería	Interina.
Palma (Distrito 2.º)	Unitaria Son Sardina	Interina.

Barcelona

Badalona	Sección graduada	P. provisional.
Badalona	Párvulos número 3	P. provisional.
Badalona	Sección graduada	P. provisional.
Barcelona	Unitaria número 26	P. provisional.
Barcelona	Párvulos número 97	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «República Argentina»	P. provisional.
Barcelona	Párvulos número 86	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Reyes Católicos»	P. provisional.
Barcelona	Unitaria número 55	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «General Primo Rivera»	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Generalísimo Franco»	P. provisional.
Barcelona	Párvulos número 90	P. provisional.
Barcelona	Unitaria número 28	P. provisional.
Barcelona	Unitaria número 72	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Pedro Vilá»	P. provisional.
Barcelona	Párvulos número 83	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Luis Vives»	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Raimundo Peñafior»	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar Baixeras	P. provisional.
Barcelona	Graduada número 3	P. provisional.
Barcelona	Graduada número 2	P. provisional.
Barcelona	Unitaria número 49	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Reyes Católicos»	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar Barceloneta	P. provisional.
Barcelona	Párvulos número 80	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Raimundo Lulio»	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Ramiro de Maeztu»	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «José Antonio Primo de Rivera»	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Milá y Fontanals»	P. provisional.
Barcelona	Unitaria número 10	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Raimundo Lulio»	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «Luis Vives»	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «General Primo de Rivera»	P. provisional.
Barcelona	Grupo escolar «José Antonio Primo de Rivera»	P. provisional.
Hospitalet	Unitaria número 20	P. provisional.
Hospitalet	Unitaria número 24	P. provisional.
Hospitalet	Unitaria número 33	P. provisional.
Igualada	Unitaria	P. provisional.
Igualada	Grupo escolar «García Fossas»	Interina.
Igualada	Idem idem idem	P. provisional.
Igualada	Idem idem idem	P. provisional.
Manresa	Unitaria	Interina.
Manresa	Sección graduada párvulos	P. provisional.
Manresa	Idem idem idem	P. provisional.
Sabadell	Párvulos número 2	P. provisional.
Sabadell	Unitaria	P. provisional.
Sabadell	Unitaria	P. provisional.
Tarrasa	Sección graduada	P. provisional.
Tarrasa	Párvulos	P. provisional.
Tarrasa	Sección graduada	P. provisional.
Vich	Sección graduada	P. provisional.
Villanueva y Geltrú	Unitaria	Interina.

Burgos

Burgos	Sección graduada «Santocildes»	P. provisional.
--------	--------------------------------	-----------------

Cáceres

Cáceres	Sección graduada número 1	P. provisional.
---------	---------------------------	-----------------

Plasencia	Sección graduada «Ramón y Cajal»	P. provisional.
Cádiz		
Cádiz	Unitaria puntales	P. provisional.
Ceuta	Unitaria número 11	P. provisional.
Ceuta	Unitaria número 13	P. provisional.
Ceuta	Unitaria número 3	P. provisional.
Ceuta	Unitaria número 2	P. provisional.
Jerez de la Frontera.....	Unitaria número 4	P. provisional.
Jerez de la Frontera.....	Sección graduada número 2	P. provisional.
Puerto de Santa María.....	Párvulos número 1	P. provisional.
Puerto de Santa María.....	Unitaria número 4	P. provisional.
San Fernando.....	Unitaria número 1 bis	P. provisional.
Sanlúcar de Barrameda.....	Unitaria número 3	P. provisional.
Sanlúcar de Barrameda.....	Párvulos número 4	P. provisional.
La Línea de ja Concepción.....	Unitaria número 1	P. provisional.
La Línea de ja Concepción.....	Unitaria número 6	P. provisional.
La Línea de ja Concepción.....	Unitaria número 11	P. provisional.
Castellón		
Castellón	Unitaria «Real»	P. provisional.
Villarreal	Sección graduada «Concepción Arenal»	Interina.
Ciudad Real		
Almadén	Párvulos número 2	P. provisional.
Campo de Criptana.....	Párvulos	Interina.
Ciudad Real.....	Sección graduada «Pérez Molina»	P. provisional.
Ciudad Real.....	Sección graduada «Pérez Molina»	P. provisional.
Ciudad Real.....	Párvulos número 2	P. provisional.
Ciudad Real.....	Párvulos número 4	P. provisional.
Ciudad Real.....	Párvulos número 6	P. provisional.
Ciudad Real.....	Párvulos número 8	P. provisional.
Ciudad Real.....	Párvulos número 10	P. provisional.
Ciudad Real.....	Párvulos número 12	P. provisional.
La Solana	Unitaria número 2	Interina.
La Solana	Unitaria número 3	P. provisional.
Manzanares	Unitaria número 1	P. provisional.
Puertollano	Sección graduada «Generalísimo Franco»	P. provisional.
Puertollano	Sección graduada «Calvo Sotelo»	P. provisional.
Tomelloso	Sección graduada	P. provisional.
Tomelloso	Sección graduada	Interina.
Tomelloso	Unitaria número 4	P. provisional.
Valdepeñas	Sección graduada «J. Baeza»	Interina.
Valdepeñas	Sección graduada «L. Medina»	P. provisional.
Valdepeñas	Unitaria número 3	Interina.
Córdoba		
Cabra	Unitaria número 7	P. provisional.
Cabra	Unitaria número 2	P. provisional.
Córdoba	Unitaria número 8	P. provisional.
Córdoba	Unitaria número 12	P. provisional.
Córdoba	Unitaria número 6	P. provisional.
Córdoba	Párvulos número 2	P. provisional.
Córdoba	3.º Grupo «Julio Romero de Torres»	P. provisional.
Lucena	Unitaria número 7	P. provisional.
Peñarroya-Pueblonuevo	Párvulos número 2	P. provisional.
Peñarroya-Pueblonuevo	Unitaria número 2	Interina.
Pozoblanco	Unitaria número 3	P. provisional.
Puente Genil	3.ª Sección graduada «José María Pemán»	P. provisional.
Puente Genil	2.ª Sección graduada «José María Pemán»	P. provisional.
Coruña (La)		
La Coruña	Sección graduada «Concepción Arenal»	P. provisional.
La Coruña	Calle Panaderas	P. provisional.
La Coruña	Sección graduada «Concepción Arenal»	P. provisional.

La Coruña	Sección graduada «Concepción Arenal»	P. provisional.
La Coruña	Sección graduada «Concepción Arenal»	P. provisional.
Santiago	Hospitalillo	P. provisional.
Santiago	Párvulos número 1	P. provisional.
Cuenca		
Cuenca	Sección graduada de Niñas	P. provisional.
Cuenca	Sección graduada «Ramón y Cajal»	P. provisional.
Cuenca	Sección graduada «Ramón y Cajal»	P. provisional.
Cuenca	Sección graduada «Ramón y Cajal»	P. provisional.
Cuenca	Sección graduada de Párvulos	P. provisional.
Cuenca	Escuela Nacional de Párvulos número 1	P. provisional.
Gerona		
Figueras	Sección graduada	Interina.
Gerona	Unitaria párvulos (Ramón Turró)	P. provisional.
Olot	Sección graduada	Interina ex cautiva.
Granada		
Granada	Sección graduada «Primo de Rivera»	P. provisional.
Granada	Sección graduada «Primo de Rivera»	P. provisional.
Granada	Sección graduada «Primo de Rivera»	P. provisional.
Granada	Pendiente de designación	P. provisional.
Granada	Sección graduada número 1	P. provisional.
Granada	Unitaria número 1	P. provisional.
Granada	Unitaria número 14	P. provisional.
Granada	Unitaria número 19	P. provisional.
Guadix	Unitaria número 4	P. provisional.
Motril	Párvulos número 4	P. provisional.
Guadalajara		
Guadalajara		P. provisional.
Gulpúcoa		
Eibar	Unitaria número 1	P. provisional.
Eibar	Unitaria número 2	P. provisional.
San Sebastián	Sección graduada número 4, «Amara»	P. provisional.
San Sebastián	Graduada número 3, Dir. «Antiguo»	P. provisional.
San Sebastián	Graduada número 3, «Ensanche»	P. provisional.
San Sebastián	Graduada número 4, «Amara»	P. provisional.
San Sebastián	Graduada número 3, «Ensanche»	P. provisional.
San Sebastián	Graduada número 1, «Ensanche»	P. provisional.
San Sebastián	Graduada número 1, «Ensanche»	P. provisional.
San Sebastián	Graduada número 4, «Amara»	P. provisional.
Tolosa	Graduada número 1	P. provisional.
Huelva		
Huelva	Unitaria número 6	P. provisional.
Nerva	Unitaria número 2	P. provisional.
Jaén		
Alcalá la Real	Unitaria número 3	P. provisional.
Andújar	Unitaria número 8	P. provisional.
Baeza	Sección graduada número 8	P. provisional.
Baeza	Unitaria número 1	P. provisional.
Jaén	Unitaria número 7	P. provisional.
Linares	Dir. graduada número 1	Interina.
Martos	Unitaria número 7	P. provisional.
Porcuna	Sección graduada número 1	P. provisional.
Ubeda	Unitaria número 1	P. provisional.
Ubeda	Unitaria número 2	P. provisional.
Villacarrillo	Sección graduada número 1	Interina.

León

León Sección graduada «Ponce de León» P. provisional.
 León Unitaria número 1, «Ramiro Balbuena» P. provisional.

Lérida

Lérida Sección graduada niñas, calle Caballeros P. provisional.
 Lérida Sección graduada niñas, Campos Eliseos P. provisional.
 Lérida Sección graduada niñas número 1, calle Caballeros P. provisional.

Logroño

Calahorra Sección graduada número 1 P. provisional.

Madrid

Aranjuez 1.ª Sección graduada P. provisional.
 Canillas 4.ª Sección graduada P. provisional.
 Carabanchel Bajo Sección graduada P. provisional.
 Carabanchel Bajo Unitaria número 8 Interina.
 Chamartín de la Rosa Unitaria número 8 P. provisional.
 Chamartín de la Rosa Unitaria número 1 P. provisional.
 Madrid Unitaria número 77-B. P. provisional.
 Madrid Unitaria número 64-C. P. provisional.
 Madrid Unitaria número 22-B. P. provisional.
 Madrid Unitaria número 19-B. P. provisional.
 Madrid Graduada «Vázquez Mella» P. provisional.
 Madrid Graduada «Fernández Moratín» P. provisional.
 Madrid Unitaria calle Lorenza Alvarez P. provisional.
 Madrid Graduada «Goya» P. provisional.
 Madrid Unitaria 16-C. P. provisional.
 Madrid Unitaria calle Inmaculada P. provisional.
 Madrid Graduada «General Sanjurjo» P. provisional.
 Madrid Graduada «Joaquín Costa» P. provisional.
 Madrid Graduada «Rosalía de Castro» P. provisional.
 Madrid Graduada «Concepción Arenal» P. provisional.
 Madrid Graduada «Lope de Vega» P. provisional.
 Madrid Graduada «Mesonero Romanos» P. provisional.
 Madrid Graduada «Mesonero Romanos» P. provisional.
 Madrid Graduada «San José de Calasanz» P. provisional.
 Madrid Graduada «Santa Teresa de Jesús» P. provisional.
 Madrid Graduada «Santa Teresa de Jesús» P. provisional.
 Madrid Graduada «Santa Teresa de Jesús» P. provisional.
 Madrid Unitaria Barrio Comillas Interina.
 Madrid Graduada «Ramiro de Maeztu» P. provisional.
 Madrid Unitaria 58-B. P. provisional.
 Madrid Graduada «Huarte de San Juan» P. provisional.
 Madrid Unitaria avenida Trueba P. provisional.
 Madrid Unitaria 79-B. P. provisional.
 Madrid Graduada «José Echegaray» P. provisional.
 Madrid Graduada «Legado Crespo» P. provisional.
 Madrid Unitaria 69-B. P. provisional.
 Madrid Unitaria 36-B. P. provisional.
 Madrid Graduada «Ramiro de Maeztu» P. provisional.
 Madrid Graduada «Miguel de Unamuno» P. provisional.
 Madrid Graduada «General Mola» P. provisional.
 Madrid Graduada «Joaquín Sorolla» P. provisional.
 Madrid Graduada «Francisco Ruanon» P. provisional.
 Madrid Unitaria 71-C. P. provisional.
 Madrid Graduada «Marcelo Usera» P. provisional.
 Madrid Graduada «Vázquez Seselle» P. provisional.
 Madrid Graduada «Donoso Cortés» P. provisional.
 Madrid Graduada «Amador de los Ríos» P. provisional.
 Madrid Graduada «Hermanos Miralles» P. provisional.
 Madrid Graduada «Mariano de Cavia» P. provisional.
 Madrid Unitaria 66-C. P. provisional.
 Madrid Unitaria 67-B. P. provisional.
 Madrid Graduada «Eduardo Marquina» P. provisional.
 Madrid Unitaria 66-B. P. provisional.

Madrid	Graduada «Onésimo Redondo»	P. provisional.
Madrid	Unitaria 42-C.	P. provisional.
Madrid	Graduada «L. de Vega»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Victor Pradera»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Amador de los Rios»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Argentina»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Blasco Vilatela»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Concepción Arenal»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Francisco de Quevedo»	P. provisional.
Madrid	Graduada «General Mola»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Hermanos Miralles»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Joaquín Costa»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Joaquín Sorolla»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Julio Cejador»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Menéndez Pelayo»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Menéndez Pelayo»	P. provisional.
Madrid	Graduada «Tres Cruces»	P. provisional.
Madrid	Unitaria 50-B	P. provisional.
Madrid	Unitaria 68-C	P. provisional.
Madrid	Unitaria plaza de los Carros	P. provisional.
Chamartín de la Rosa	Sección graduada	P. provisional.
Vallecas	Sección graduada 3. ^a	Interina.
Vallecas	Sección graduada 2. ^a	P. provisional.
Vallecas	Unitaria número 5	P. provisional.
Vicálvaro	Sección graduada	P. provisional.
Vicálvaro	Sección independiente	P. provisional.
Vicálvaro	Unitaria barrio Moratalá	P. provisional.
Málaga		
Málaga	Graduada «C. Mena» párvulos	P. provisional.
Málaga	Párvulos número 8	P. provisional.
Málaga	Unitaria número 14	P. provisional.
Málaga	Graduada número 2 (Sección 1. ^a)	P. provisional.
Málaga	Párvulos número 5	P. provisional.
Málaga	Graduada número 9 (Sección 5. ^a)	P. provisional.
Málaga	Graduada número 2 (Sección 2. ^a)	P. provisional.
Málaga	Graduada número 10 (Sección 6. ^a)	P. provisional.
Málaga	Graduada número 10 (Sección 5. ^a)	P. provisional.
Málaga	Unitaria número 16	P. provisional.
Málaga	Graduada número 5 (Sección 3. ^a)	P. provisional.
Málaga	Graduada número 8 (Sección 1. ^a)	P. provisional.
Málaga	Unitaria número 28	P. provisional.
Melilla	Unitaria número 20	P. provisional.
Melilla	Párvulos número 1	P. provisional.
Melilla	Párvulos número 10	P. provisional.
Melilla	Párvulos número 5	P. provisional.
Melilla	Graduada número 2 (Sección 1. ^a)	P. provisional.
Melilla	Párvulos número 3	P. provisional.
Melilla	Graduada número 4 (Sección 2. ^a)	P. provisional.
Melilla	Unitaria número 2	P. provisional.
Ronda	Unitaria número 2	P. provisional.
Murcia		
Aguilas	Unitaria número 2	P. provisional.
Aguilas	Unitaria número 5	P. provisional.
Cartagena	Párvulos número 3	P. provisional.
Cartagena	Sección graduada «Santa Florentina»	P. provisional.
Jumilla	Unitaria número 8	Interina desplazable.
Lorca	Unitaria número 1	P. provisional.
Murcia	Unitaria número 2	P. provisional.
Yecla	Sección graduada número 1	P. provisional.
Oviedo		
Avilés	Párvulos	P. provisional.
Gijón	Unitaria «Begoña»	P. provisional.
Gijón	Graduada «El Llano»	P. provisional.
Gijón	Unitaria «Natahoyo»	Interina.

Oviedo	Graduada Distrito 4.º	P. provisional.
Oviedo	Unitaria «Argañosa»	P. provisional.
Palencia		
Palencia	Unitaria «Gil de Fuentes»	P. provisional.
Las Palmas		
Las Palmas	Unitaria número 30	P. provisional.
Las Palmas	Unitaria número 32	P. provisional.
Las Palmas	Unitaria número 4	P. provisional.
Las Palmas	Unitaria número 13	P. provisional.
Las Palmas	Unitaria número 10	P. provisional.
Las Palmas	Unitaria número 24	P. provisional.
Pontevedra		
Lavadores	Unitaria número 1	P. provisional.
Pontevedra	Párvulos «Moureira»	P. provisional.
Vigo	Unitaria número 2, «Arenas»	P. provisional.
Vigo	Sección graduada «Casablanca»	P. provisional.
Salamanca		
Salamanca	Párvulos «Rufino Blanco»	P. provisional.
Santa Cruz de Tenerife		
Santa Cruz de Tenerife	Sección graduada «Duggi»	P. provisional.
Santa Cruz de Tenerife	Sección graduada «Duggi»	P. provisional.
Santa Cruz de Tenerife	Sección graduada «Sergio y Orbaneja»	P. provisional.
Santa Cruz de Tenerife	Sección graduada «Sergio y Orbaneja»	P. provisional.
Santander		
Santander	Párvulos G. E. «Menéndez Pelayo»	P. provisional.
Santander	Sección graduada «Peña Herbosa»	P. provisional.
Santander	Sección graduada «José María Pereda»	P. provisional.
Santander	Unitaria, barriada San Román	P. provisional.
Santander	Sección graduada «Peña Herbosa»	P. provisional.
Segovia		
Segovia	Sección graduada número 2	P. provisional.
Segovia	Unitaria número 2	P. provisional.
Segovia	Sección graduada número 2	P. provisional.
Sevilla		
Alcalá de Guadaira	Unitaria número 1	P. provisional.
Alcalá de Guadaira	Sección graduada	P. provisional.
Alcalá de Guadaira	Sección graduada	P. provisional.
Carmona	Párvulos número 2	P. provisional.
Constantina	Unitaria número 4	P. provisional.
Dos Hermanas	Unitaria número 1	P. provisional.
Ecija	Sección graduada número 1	P. provisional.
Ecija	Sección graduada número 1	P. provisional.
Lebrija	Unitaria número 1	P. provisional.
Marchena	Párvulos número 2	P. provisional.
Morón de la Frontera	Unitaria número 2	P. provisional.
Osuna	Unitaria número 1	P. provisional.
Sevilla	Graduada «España»	P. provisional.
Sevilla	Unitaria de La Corza	P. provisional.
Sevilla	Graduada «San Jacinto»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Borbolla»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «San Jacinto»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «José María Izquierdo»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «San Bernardo»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Gustavo A. Bécquer»	P. provisional.

Sevilla	Graduada «San Bernardo»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «San Isidoro»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «José María Izquierdo»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Cerro del Aguila»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Cerro del Aguila»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «San Isidoro»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Cerro del Aguila»	P. provisional.
Sevilla	Graduada «Gustavo A. Bécquer»	P. provisional.
Utrera	Párvulos número 2	P. provisional.
Tarragona		
Tarragona	Unitaria número 5	P. provisional.
Tarragona	Unitaria número 8	P. provisional.
Tarragona	Mixta	P. provisional.
Toledo		
Mora	Sección graduada	P. provisional.
Talavera de la Reina	Unitaria número 3	P. provisional.
Toledo	Sección graduada «Santiago de la Fuente»	P. provisional.
Toledo	Párvulos número 3	P. provisional.
Toledo	Unitaria «Barrio Solanilla»	P. provisional.
Valencia		
Alicia	Unitaria número 2	P. provisional.
Alicia	Unitaria número 6	P. provisional.
Carcagente	Sección graduada	P. provisional.
Cullera	Párvulos número 1	Interina.
Cullera	Sección graduada	P. provisional.
Játiba	Párvulos número 1	P. provisional.
Játiba	Unitaria número 7	P. provisional.
Játiba	Unitaria número 9	P. provisional.
Játiba	Unitaria número 5	P. provisional.
Onteniente	Unitaria número 1	P. provisional.
Sueca	Unitaria número 2	Interina.
Torrente	Sección graduada	P. provisional.
Valencia	Unitaria Carretera Madrid	P. provisional.
Valencia	Unitaria C. Olivereta	P. provisional.
Valencia	Párvulos calle Flora	P. provisional.
Valencia	Unitaria calle Correjería	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Cervantes»	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Arzobispo Mayoral»	P. provisional.
Valencia	Graduada «Luis Vives» (Sección párvulos)	P. provisional.
Valencia	Unitaria calle San Vicente	P. provisional.
Valencia	Unitaria calle Gloria	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Luis Vives»	P. provisional.
Valencia (Cabañal)	Párvulos	P. provisional.
Valencia (Cruz Cubierta)	Párvulos	P. provisional.
Valencia	Monteolivete	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Santa Teresa», párvulos	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Carolina Alvarez»	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Carolina Alvarez»	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «María Carbonell»	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «María Carbonell»	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «María Carbonell»	P. provisional.
Valencia	Sección graduada calle Roterós	P. provisional.
Valencia	Sección graduada «Gobernador Viejo»	P. provisional.
Valladolid		
Valladolid	«Gabriel y Galán»	P. provisional.
Valladolid	«Emilio Castelar»	P. provisional.
Valladolid	«Conzalo de Córdoba»	P. provisional.
Valladolid	«Miguel de Cervantes»	P. provisional.
Valladolid	«Jaime Balmes»	P. provisional.
Valladolid	«José María Lacort»	P. provisional.
Valladolid	«Pedro Ponce de León»	P. provisional.
Vizcaya		
Baracaldo	Rágeta	P. provisional.

Baracaldo	San Vicente	P. provisional.
Baracaldo	San Vicente	P. provisional.
Baracaldo	Begaza	P. provisional.
Baracaldo	Villalonga	P. provisional.
Baracaldo	Villalonga	P. provisional.
Baracaldo	Arteagabeitia	P. provisional.
Bilbao	García Ribero	P. provisional.
Bilbao	San Pedro de Deusto	P. provisional.
Bilbao	San Pedro de Deusto	P. provisional.
Bilbao	Torre Urizar	P. provisional.
Bilbao	«Calvo Sotelo»	P. provisional.
Bilbao	«Calvo Sotelo»	P. provisional.
Bilbao	«Calvo Sotelo»	P. provisional.
Bilbao	«Calvo Sotelo»	P. provisional.
Bilbao	Eorrieta	P. provisional.
Bilbao	Eorrieta	P. provisional.
Bilbao	Luchana	P. provisional.
Bilbao	Ollerias	P. provisional.
Bilbao	Ollerias	P. provisional.
Bilbao	Ollerias	P. provisional.
Bilbao	Urazurrutia	P. provisional.
Bilbao	Urazurrutia	P. provisional.
Bilbao	Urazurrutia	P. provisional.
Bilbao	García Rivero	P. provisional.
Bilbao	Torre Urizar	P. provisional.
Bilbao	Casillas	P. provisional.
Bilbao	Uribarri	P. provisional.
Bilbao	García Rivero	P. provisional.
Bilbao	Uribarri	Interina.
Bilbao	S. Pedro de Deusto	P. provisional.
Bilbao	Concha	Interina.
Bilbao	Berástegui	P. provisional.
Bilbao	Solocoche	P. provisional.
Bilbao	Torre-Urizar	P. provisional.
Saráchaga	Guecho	Interina
Sestao	G. Mola	P. provisional.
Sestao	P. Rivera	P. provisional.
Sestao	G. Mola	P. provisional.
Zamora		
Zamora	Sección graduada «Jacinto Benavente»	P. provisional.
Zamora	Párvulos número 2 «Jacinto Benavente»	P. provisional.
Zamora	Párvulos número 4 «C. de la Hiniesta»	P. provisional.
Zaragoza		
Calatayud	Graduada número 2 (Sección 3.ª)	P. provisional.
Calatayud	Graduada de párvulos	P. provisional.
Zaragoza	«Luis Vives»	P. provisional.
Zaragoza	«San José de Calasanz»	P. provisional.
Zaragoza	«Andrés Manjón»	P. provisional.
Zaragoza	«Rosa Arjón»	P. provisional.
Zaragoza	Unitaria «Gimeno Rodrigo»	P. provisional.
Zaragoza	«María Díaz»	P. provisional.
Zaragoza	«Joaquín Costa»	P. provisional.
Zaragoza	«María Díaz»	P. provisional.
Zaragoza	«Concepción Arenal»	P. provisional.
Zaragoza	«Concepción Arenal»	P. provisional.
Zaragoza	«Luis Vives»	P. provisional.

**Dirección General de Enseñanza
Media**

Diciendo las instrucciones que señala la Orden ministerial de 23 de julio actual, convocando concurso de traslado entre Catedráticos de Instituto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio actual, convocando la provisión, por concurso, de las cátedras vacantes de Geografía e Historia, Lengua y Literatura Españolas, Filosofía, Lengua Latina, Ciencias Naturales, Agricultura, Matemáticas y Dibujo, en los Institutos que en la misma se indican.

Esta Dirección General ha resuelto dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Pueden optar a la traslación, los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos nacionales de la misma disciplina, no inhabilitados para ello, pudiendo los de Agricultura solicitar Ciencias Naturales.

2.ª Los aspirantes elevarán su solicitud, acompañada de las hojas de servicios y cuantos documentos estimen convenientes, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para los de Canarias, se considerará ampliado este plazo en otros quince días. También harán referencia a la resolución recaída, y fecha en que fué resuelto su expediente de depuración, indicando el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que haya aparecido o, en su defecto, certificado de la Oficina de Depuración de este Ministerio, o justificante de haber solicitado la referida certificación.

3.ª Los solicitantes acreditarán hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor numerario, consignando, al final de la hoja de servicios, la fecha de su expedición, y aquellos a quienes aun no se les haya expedido, acompañarán certificación acreditativa de haber hecho el depósito correspondiente.

4.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 1904, una vez ingresada en el Registro la instancia solicitando la traslación no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a admitir el cargo que le correspondiere, si fuese nombrado.

5.ª Los Directores de los Institutos comunicarán, por telégrafo, a esta Di-

rección General, en el término de veinticuatro horas después de que termine el plazo de admisión de solicitudes, los nombres y apellidos de los señores Catedráticos o Profesores numerarios que, por su conducto, hayan solicitado tomar parte en el concurso.

Madrid, 24 de julio de 1942.—El Director general, P. A., Juan de Contreras.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Estadística

Anunciando concurso-subasta del suministro de cartulina especial perforable con destino a las fichas de clasificaciones censales de esta Dirección General.

Debiendo verificarse las clasificaciones censales por medio del Servicio de Máquinas Clasificadoras,

Esta Dirección General, debidamente autorizada, saca a concurso-subasta el suministro de la cartulina especial perforable necesaria para las mismas.

Las condiciones fijadas para este concurso-subasta son las siguientes:

Primera.—La subasta tendrá lugar ante Notario en los locales de la Dirección General, el día 2 de septiembre y se celebrará bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Estadística y con asistencia de los Jefes de la Sección cuarta, Asuntos Generales, y de la Subsección de Tabulación.

El suministro ha de ser de 45 toneladas de cartulina, bajo el tipo de 6.000 pesetas tonelada, dispuestas en bobinas de un ancho de 82,553 milímetros y de una longitud aproximada de 2.000 metros, o en ficha convenientemente confeccionada, en valoración calculada de 35 pesetas el millar de ellas, entregadas en el domicilio donde están instaladas las máquinas (Magdalena, número 7), o en el local almacén dentro del casco de la población que determine esta Dirección General.

Segunda.—Desde el día primero de agosto, y en días laborables, horas de once a trece, podrán examinarse los modelos de cartulina en la dependencia de las máquinas clasificadoras.

Tercera.—Las proposiciones podrán entregarse, contra recibo, en la Sección cuarta, hasta el día 25 de agosto

del año corriente, y en los Gobiernos Civiles de otras provincias hasta el día 20 del mismo mes. Se presentarán cerradas y en papel sellado de 1,50 pesetas, acompañadas de pliego abierto con carta de pago o equivalente que acredite el depósito, en la Caja Central o sucursales, de la cantidad de 20.000 pesetas para tomar parte en el concurso-subasta.

Cuarta.—Se adjudicará provisionalmente al mejor postor, y en caso de empate de las mejores ofertas, se licitará por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los que se hallen igualados, decidiéndose por sorteo inmediato, de no haber quebrantado la igualdad.

Quinta.—El rematante, para pasar a ser adjudicatario definitivo, constituirá en la Caja Central de Depósitos hasta el 10 por 100 del total rematado, dentro de los diez días siguientes, participándolo a la Dirección General de Estadística, así como está dispuesto a otorgar la escritura de adjudicación definitiva, bajo la pérdida del depósito hecho para tomar parte en el concurso-subasta, si en el plazo de diez días no hubiese cumplido esta obligación.

Sexta.—El adjudicatario definitivo se compromete a satisfacer el importe de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de esta provincia, a los gastos totales de la escritura de obligación.

Séptima.—La entrega de la cartulina deberá efectuarse de una sola vez, plazo máximo de dos meses, o en fracciones que no sean menores de diez toneladas mensuales, en meses necesariamente sucesivos, plazos ambos a contar desde el día de la fecha de adjudicación del servicio.

Octava.—El pago del material que se subasta se hará por libramiento expedido con cargo a los créditos contraídos y consignados para ello en los Presupuestos Generales del Estado, sección 12, capítulo segundo, artículo tercero, grupo segundo, concepto tercero, y será afecto con los descuentos legales. Le precederá la total entrega de la cartulina y aprobación del ilustrísimo señor Director general de las actas de recepción, redactadas en la Sección cuarta, con el Jefe de la misma y el de Asuntos Generales, más algún funcionario que la Dirección tenga por conveniente designar.

Madrid, 22 de julio de 1942.—El Director general de Estadística, José del Corral Saiz.

2.939-A. C.